

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

S E N A D O

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 110

celebrada el lunes, 15 de junio de 1981

ORDEN DEL DIA:

Dictámenes de comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Justicia e Interior, en relación con el proyecto de ley por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 161, de 12 de junio de 1981).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 111, de 16 de junio de 1981.)

SUMARIO

	Página
<p><i>Se abre la sesión a las cinco y veinticinco minutos de la tarde.</i></p> <p><i>Se entra en el orden del día.</i></p>	<p>Excusas de asistencia 5563</p> <p><i>El señor Secretario (Casals Parral) da cuenta de las excusas de asistencia recibidas.</i></p> <p><i>Dictámenes de comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:</i></p>
<p>Acta de la sesión anterior 5563</p> <p><i>Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior celebrada los días 9 y 10 de junio de 1981.</i></p>	<p>De la Comisión de Justicia e Interior, en relación con el proyecto de ley por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir</p>

	Página
en las causas de nulidad, separación y divorcio	5563
<i>El señor Presidente informa a la Cámara de los tres escritos presentados a la Mesa en virtud de los cuales el señor Portabella i Rafols retira todos los votos particulares que tenía reservados para el Pleno de este proyecto de ley; el señor Arenas del Buey retira el voto particular y la enmienda número 74 correspondiente al artículo 86.2; y el señor Pardo Montero retira el voto particular correspondiente a la enmienda número 68, al artículo 87 del proyecto.</i>	
<i>A continuación, el señor Porta Vilalta expone el contenido del dictamen. Seguidamente y a favor del dictamen intervienen el señor Ruiz Risueño y en turno en contra lo hace el señor Pinilla Turiño, a quien el señor Presidente aclara que luego tendrá otro turno para la defensa de su enmienda a la totalidad.</i>	
<i>En turno de portavoces usan de la palabra los señores Zavala Alcibar (Grupo de Senadores Vascos), Andreu i Abelló (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme), Ojeda Escobar (Grupo Socialista Andaluz), Laborda Martín (Grupo Socialista del Senado) y Villodres García (Grupo Unión de Centro Democrático). Acto seguido usa de la palabra el señor Ministro de Justicia (Fernández Ordóñez).</i>	
	Página
Enmienda a la totalidad	5582
<i>El señor Pinilla Turiño defiende la enmienda formulada a la totalidad del proyecto.</i>	
<i>En contra interviene el señor Villar Arregui. A continuación y en turno de portavoces usan de la palabra los señores Nadal Company, Arbeloa Muru y Ruiz Risueño.</i>	
<i>Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda a la totalidad por dos votos a favor, 155 en contra y una abstención.</i>	
	Página
Artículo 1.º del dictamen. Rúbrica del Título IV del Código Civil; rúbrica del Capítulo I, artículos 42 y 43; rúbrica del Capítulo II y artículo 44 del Código Civil	5593
<i>Retirada la enmienda del señor Portabella al Capítulo I, y sometidos a votación, fueron aproba-</i>	

<i>dos, por 157 votos a favor y dos abstenciones, el artículo 1.º del dictamen, y los artículos 42, 43 y 44 del Código Civil.</i>	
	Página
Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Código Civil	5594
<i>El señor Zavala Alcibar defiende el voto particular formulado a este artículo. A continuación interviene el señor Sánchez Reus y el señor Zavala Alcibar retira el voto particular.</i>	
<i>A pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.</i>	
	Página
Artículo 54 del Código Civil	5594
<i>El señor Beviá Pastor defiende el voto particular formulado por el Grupo Socialista. A continuación intervienen los señores Ojeda Escobar y Ruiz Risueño. Seguidamente, el señor Ojeda Escobar pide la palabra para alusiones, a quien contesta el señor Presidente.</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 70 votos a favor y 82 en contra.</i>	
<i>Puesto a votación el artículo 54, fue aprobado conforme al dictamen de la Comisión.</i>	
	Página
Artículos 55, 56, 57 y 58 del Código Civil	5599
<i>No habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.</i>	
	Página
Artículo 59 del Código Civil	5599
<i>El señor Calatayud Maldonado defiende el voto particular presentado, que se corresponde con la enmienda número 15. A continuación interviene el señor Ruiz Risueño.</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por cuatro votos a favor y 126 en contra.</i>	
<i>Puesto a votación el texto del dictamen, fue aprobado el artículo 59 por 126 votos a favor y cuatro en contra.</i>	
	Página
Artículo 60 del Código Civil	5602

El señor Pinilla Turiño defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 2. A continuación lo hacen el señor Calatayud Maldonado y el señor Galván González.

Sometido a votación el voto particular del señor Pinilla Turiño, fue rechazado por un voto a favor, 132 en contra y una abstención. Para una cuestión de orden en la votación interviene el señor Laborda Martín, a quien contesta el señor Presidente. Repetida la votación, fue rechazado el voto particular del señor Pinilla Turiño por un voto a favor, 131 en contra y dos abstenciones.

Se rechaza el voto particular del señor Calatayud Maldonado por tres votos a favor y 132 en contra.

A continuación es aprobado el artículo 60, conforme al dictamen de la Comisión por 131 votos a favor y tres en contra.

El señor Presidente manifiesta que la sesión continuará mañana martes a las diez de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y veinticinco minutos de la tarde.

LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El señor PRESIDENTE: ¿Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior celebrada los días 9 y 10 de este mismo mes? (*Asentimiento.*) Así se acuerda.

EXCUSAS DE ASISTENCIA

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario se procede a dar lectura de las excusas de los señores senadores.

El señor SECRETARIO (Casals Parral): Han excusado su asistencia los señores senadores don

Santiago Ballesteros de Rodrigo, don Pere Portabella i Rafols, don Juan María Ollora Ochoa de Aspuru y don Michel Unzueta Uzcanga.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA REGULACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO

El señor PRESIDENTE: Comenzamos el punto segundo del orden del día: dictámenes de comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados. En primer lugar, el de la Comisión de Justicia e Interior en relación con el proyecto de ley por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 12 de junio actual.

Debo ilustrar a SS. SS. respecto del contenido de tres escritos que han sido presentados a la Mesa, en virtud de los cuales, por el primero, el senador Bosque Hita, en su condición de portavoz suplente del Grupo Mixto, participa, en representación del portavoz titular, senador Portabella, que, estando éste ausente por fallecimiento de su padre, le ha manifestado el deseo de que, al no poder defender sus enmiendas al proyecto de Ley de Divorcio, tenga la bondad de dar por retirados los votos particulares reservados para este trámite de Pleno de dicho proyecto. En consecuencia, quedan retirados todos los votos particulares reservados por el senador Portabella. Del mismo modo, el senador Arenas del Buey ha manifestado su decisión de retirar el voto particular relativo a la enmienda número 74, correspondiente al artículo 86.2, y el senador Pardo Montero ha solicitado la retirada del voto particular correspondiente a la enmienda 68, relativa al artículo 87 del mismo proyecto de ley. (*Rumores.*) Considero que los senadores que estuvieron en si-

lencio mientras el Presidente leía se habrán enterado; los demás, lo podrán escuchar del compañero.

Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto de ley. Señor presidente de la Comisión de Justicia e Interior, sírvase comunicar el senador, quien, en su caso, fue designado por la Comisión como expositor o relator del dictamen. El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Gracias, señor Presidente. La designación recayó en el vicepresidente de la Comisión, don Alfonso Porta, ponente en el informe de este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: El senador Porta tiene la palabra para exponer el contenido del dictamen.

El señor PORTA VILALTA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, señor Ministro, creo que pocos proyectos de ley, quizá ninguno en esta legislatura, han alcanzado el grado de apasionamiento y de subjetividad que acompaña a éste, por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

La que se ha llamado Ley de Divorcio contiene dos artículos que proponen una nueva redacción para 71 de un texto legal tan venerable como nuestro Código Civil; dos disposiciones transitorias; diez disposiciones adicionales de naturaleza procesal, en tanto no se modifique —dice el proyecto— la Ley de Enjuiciamiento Civil, una disposición final y una disposición derogatoria de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, por la que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso de los Diputados, la Ponencia nombrada por la Comisión de Justicia e Interior admitió a trámite 89 enmiendas, que en número de 14 presentó el Grupo Parlamentario Socialista, 28 fueron presentadas por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y dos por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático; es decir, que los grupos parlamentarios, como tales, presentaron 38 enmiendas; el resto, hasta el total de 89, fue presentado, a título personal, por 19 senadores, de los cuales, el senador Carlos Pinilla Turiño, del Grupo Mixto, presentó la número 1,

a la totalidad, con texto alternativo, y la número 2, que propone nueva redacción para el enunciado del Capítulo I y para el de las Secciones tercera y cuarta, así como para 35 artículos del proyecto de ley y, asimismo, para dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones adicionales.

Otro senador del Grupo Mixto, don Pere Portabella, con su enmienda número 89 propuso varias supresiones y nueva redacción para numerosos artículos, y señala los extremos opuestos a la motivación o ideologías a otras enmiendas de su compañero del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pinilla. Ahora nos hemos enterado del triste acontecimiento que va a impedir al señor Portabella defender sus votos particulares.

Las demás enmiendas presentadas a título individual por varios senadores, adaptando en mayor o menor grado el sentido general del texto de ley o disintiendo claramente de él, son más puntuales y, en muchos casos, aspiran a un mayor rigor técnico y, frecuentemente, a un estilo más próximo de nuestro Código Civil al que han de incorporarse.

Creo necesario decir que a pesar del apasionamiento y subjetividad que he señalado al principio, las reuniones de la Ponencia han tenido un tono muy satisfactorio y casi siempre han revelado un deseo general de llevar a nuestro Código Civil un texto no solamente bueno técnicamente, sino útil para los españoles de nuestro tiempo y también para los extranjeros residentes en nuestra nación, que constituyen una sociedad plural lejos de la sociedad mucho más elemental y simplificada que recibió la Ley de Divorcio de la República.

Por otra parte, hoy, España está abierta al mundo exterior, y los españoles salen de España y residen y trabajan en el extranjero en forma habitual, aun antes de nuestra incorporación a las Comunidades Económicas Europeas, incorporación que habrá de producir aún en mayor grado el cambio frecuente de residencia de españoles y extranjeros dentro y fuera de España, con intercambio constante de costumbres, hábitos sociales y conocimientos recíprocos, que han de influir, como hasta ahora, en forma importante en los comportamientos individuales y colectivos.

La Comisión de Justicia e Interior, aceptando en su mayor parte el dictamen de la Ponencia, ha mantenido lo que ha venido en llamarse la filosofía del proyecto de ley remitido por el Congreso

de los Diputados. Ha procurado, en casos de estudio de textos alternativos, mantener el texto del Congreso, mejorándolo en lo posible, sistematizándolo y procurando su eficacia en un marco legal prácticamente nuevo en nuestro ordenamiento jurídico, que abre una posibilidad hasta ahora inexistente en nuestra legislación, sin apoyos jurisprudenciales válidos, toda vez que la Ley de Divorcio de la República tuvo vida corta y poca significativa.

Yo, aquí y ahora, quisiera que sobre este proyecto de ley que vamos a debatir desaparecieran todas las notas periodísticas, todas las «Cartas al director» que han aparecido desde hace meses en los medios de comunicación social, todas las entrevistas con personas de una u otra ideología que han opinado en favor o en contra de este texto legal que hoy se propone a esta Cámara y, sobre todo, todos los comentarios sobre puntos concretos de este proyecto de ley que no se han proyectado frecuentemente sobre el texto, sino sobre noticias parciales, interpretaciones no rigurosas y aspectos más anecdóticos que sustanciales.

Como este no conocimiento de todo lo que se ha dicho y escrito sobre la separación y el divorcio no es posible, sí creo que, como hizo la Ponencia desde el primer momento de su trabajo, ha de hacerse un esfuerzo de objetivación de los problemas que la ley contempla y de clarificación, no en función de nuestras opiniones subjetivas, sino del cuerpo social al que van dirigidas, que es muy otro que el de épocas recientes, pero previas a nuestro desarrollo industrial y a nuestra vocación turística, a la incorporación de la mujer al mundo del trabajo y a la inmersión de nuestros esquemas mentales en las coordenadas de la libertad e igualdad de derechos, sin discriminaciones ni privilegios.

Estimo inadecuado adelantar juicios sobre las enmiendas rechazadas y sobre las reservas de votos particulares para ser defendidos en este Pleno de la Cámara. Todos los textos han aparecido en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» y sus motivaciones y defensa serán objeto principal de este Pleno.

Quizá sea más útil concretar los criterios que han servido a la Ponencia, primero, y a la Comisión de Justicia e Interior en definitiva, para aceptar, rechazar o, en algunos casos, aceptar las ideas o propósitos del enmendante, pero bajo otra formulación que ha parecido más adecuada.

Ya he dicho que tanto la Ponencia como la Comisión, en los casos en que se ha propuesto una nueva redacción de un artículo sin mejora apreciable en el texto, han preferido conservar el remitido por el Congreso de los Diputados.

Otro criterio seguido sin excepción alguna ha sido el tender al equilibrio entre dos posiciones opuestas. No hemos aceptado ni la frivolidad ni la dramatización del matrimonio, que, institución o contrato complejo, no debería ser nunca un acto banal instintivo ni impremeditado. Tampoco hemos aceptado en ningún momento la idea de una separación o un divorcio frivolidad ni dramatizado, porque no puede ser romper un vínculo matrimonial ni un acto frívolo o banal ni un drama, sin algún remedio.

Antes bien, al aceptar la separación o el divorcio por quiebra de la unión matrimonial sin necesidad de mostrar la culpabilidad específica de ninguno de los cónyuges, sí que se requiere en la ley que se propone el transcurso de unos períodos de tiempo suficientes para la reflexión y la serenidad.

También quiero decir que hemos apelado frecuentemente al Derecho comparado. Quizá convenga afirmar que si la ley en su conjunto puede reputarse original y española, no se ha cometido el atrevimiento de prescindir de ajenas experiencias legislativas o jurisprudenciales que habían de limitar el riesgo de nuestra ley.

Antes de terminar, creo que defraudaría el interés que pueda tener este comentario si no me refiriera a las variaciones o confirmaciones más importantes que ha introducido la Comisión de Justicia e Interior del Senado al proyecto de ley remitido por el Congreso. No rehúyo ni quiero rehuir la referencia al artículo 87 de la Comisión del Congreso, que quedó suprimido como resultado de su votación en el Pleno y cuya vuelta al texto se propone por la mayoría de la Comisión.

La nueva redacción de la Disposición adicional 6.ª, que regula el procedimiento para los casos de separación o divorcio solicitado por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro; la posibilidad del matrimonio secreto, que algún grupo parlamentario estima inútil y anacrónico.

El mantenimiento de la supresión de la Disposición adicional 10, que fue propuesto por la Comisión del Congreso, fue muy debatida en el Pleno y fue derrotado después de la formulación incluso de una enmienda transaccional.

En cuanto a la posibilidad de que el juez competente pueda denegar el divorcio en el solo caso de cese de la convivencia conyugal en la forma establecida en el reincorporado artículo 87 por voto mayoritario, yo diría que el principal obstáculo reside en que a alguien se le ocurrió bautizarlo con el nombre de «cláusula de dureza». Pero ha de advertirse, primero, que esta cláusula o alguna muy parecida se encuentra frecuentemente en la legislación de los países que han admitido el divorcio hace muchos años. Segundo, que no parece aconsejable convertir la figura del juez, en materia tan delicada como es el matrimonio, la separación o el divorcio, en algo puramente automático y desprovisto de juicio de valor. Tercero, que la intervención judicial sólo puede producirse a petición del otro cónyuge, cuya iniciativa en principio ha de reputarse tan respetable como la del que solicita la separación o el divorcio. Cuarto, que la denegación judicial sólo puede producirse si se acredita que causa perjuicio de extraordinaria gravedad a los hijos menores o incapacitados o al cónyuge, habida cuenta de su edad, estado de salud o duración del matrimonio, supuestos en los que deberá fundarse la sentencia. Y quinto, que no podrá denegarse el divorcio cuando el cese efectivo de la convivencia hubiese durado más de siete años.

También ha sido motivo de largas discusiones el texto de la Disposición adicional 6.ª, procedimental, que pretende mejorar la aprobada por el Congreso. Contra lo que se ha dicho por diversos medios de expresión, el nuevo texto aspira no a crear dificultades, sino, por el contrario, a facilitar la formulación de las demandas de separación y divorcio, de forma que si los cónyuges que obran de común acuerdo o uno solo con consentimiento del otro pueden apotar los documentos que justifiquen su derecho, el juez no podrá negar la tramitación y resolución, y sólo en el caso de que la prueba documental no sea posible cabrá practicar cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho, pero excluyendo en todo caso todo juicio sobre la culpabilidad o motivación de uno u otro cónyuge.

Por ello, la Ponencia, primero, y la Comisión, después, proponen por mayoría el nuevo texto, por entenderlo más técnico y operativo.

En la inmensa casuística que puede producirse entre hombre-mujer, con hijos o sin hijos, cabe perfectamente la pareja que estima que su matrimonio debe permanecer secreto por el momento.

Nos parece razonable el propósito, y aunque el uso de esta posibilidad sea muy reducido, como han supuesto algunos miembros muy respetables de la Ponencia, por mayoría que se estimó que era una permisividad que no contaba con razones suficientes para ser eliminada.

Finalmente, otro punto conflictivo fue la Disposición adicional décima según el texto de la Comisión del Congreso, que fue suprimida por votación a pesar de un intento de texto transaccional. Después de largos debates, la Comisión estimó que reguladas como están en nuestra Ley Procesal Civil las cuestiones de competencia, su inclusión en esta ley, aun como Disposición adicional décima, podía ser más perturbadora y conflictiva que eficaz. Por estas consideraciones y otras muchas que sería ocioso reproducir aquí, se optó por la supresión.

Creo que lo dicho hasta aquí, y termino, da una idea de los puntos que han sido más debatidos en el seno de la Ponencia, primero, y de la comisión, últimamente. Y sería inadecuado, a mi juicio, dar más extensión a esta presentación de la ley, porque en el curso del debate de los votos particulares reservados ocasión habrá para valorar las soluciones propuestas por la Comisión o por los nuevos textos que pueden incorporarse a la ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Existiendo votos particulares, como ya anuncié al principio, procede un turno a favor y otro en contra de la totalidad del proyecto de ley que es objeto de debate, así como la intervención de un portavoz por cada grupo parlamentario, y todas las intervenciones expresadas por tiempo no superior a veinte minutos.

El senador Ruiz Risueño tiene la palabra para turno a favor.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, señor Ministro, señoras y señores senadores, parece felizmente casual que las fechas, que los plazos y los trámites que han conducido al debate en el Pleno de esta Cámara de un proyecto de ley tan importante para la sociedad española como es el proyecto de ley ya conocido popularmente como el proyecto de ley sobre el divorcio, coincida en su debate en esta Alta Cámara con una fecha tan importante para todos los que creemos en la democracia como es la del 15 de junio.

Hace hoy justamente cuatro años que las dis-

tintas fuerzas políticas comparecimos a las primeras elecciones generales celebradas después de un largo período de poder absoluto y personal. Cada grupo político compareció ante el electorado con un mensaje específico y concreto; cada grupo político enarboló la bandera que creía representar más adecuadamente los principios inspiradores de su filosofía política, de su concepción del Estado, de su concepción del modelo de sociedad y, lógicamente, de los mecanismos e instrumentos más adecuados para vertebrar y conseguir este objetivo.

En aquella fecha, justo es decirlo, y lo digo con orgullo, compareció el grupo político de Unión de Centro Democrático con un mensaje que está hoy tan vivo como entonces. Me permitirán los demás grupos políticos que les diga que, desde el respeto que nuestro grupo tiene para ellos, la bandera que enarboló en aquellos momentos y que sigue enarbolando Unión de Centro Democrático fue la bandera de la paz y de la concordia entre todos los españoles, porque era necesario, de una vez por todas, hacer posible la convivencia pacífica entre españoles que pensasen de manera diversa; porque era necesario superar aquel enfrentamiento de derechas e izquierdas, que no dio lugar a un cruento enfrentamiento, cuyas graves consecuencias hemos sufrido de una u otra manera todos los españoles: los que lo vivieron en aquellos momentos —y hoy nos honran con su presencia, algunos ilustres diputados de las Cortes Constituyentes de 1931—, como los hijos de aquellos otros españoles que de una manera —y a veces de todas las maneras— también sufrimos estas consecuencias.

Unión de Centro Democrático apareció con esa idea de concordia, con la idea de decirle a la derecha que en esta España nuestra de cada día había muchas cosas importantes que reformar y que la derecha no tenía ni tiene el monopolio de la españolidad; y decirle también a la izquierda que, a pesar de su sufrimiento, que a pesar del exilio era necesario olvidar; y era necesario decirle también a la izquierda que no tenía ni tiene el monopolio de la justicia ni el monopolio de la igualdad.

Estas razones justificaron la presencia política de Unión de Centro Democrático. Porque en esta España nuestra —a que anteriormente hacía referencia en nombre de mi grupo— nos encontramos con esa idea, con ese lamento, con ese «quejío» que diría un buen andaluz de nuestro Anto-

nio Machado, el de «Españolito que vienes al mundo, te guarde Dios, porque una de las dos Españas ha de helarte el corazón». Porque España ha sido —y nosotros queremos que lo sea— la síntesis de las contradicciones, la síntesis de las posturas intransigentes, lejos de aquel espíritu liberal que tuvo precisamente en nuestro solar patrio su origen, y que de aquí se extendió a otros países de nuestro contexto cultural.

El dogmatismo, el pronunciamiento, el golpismo, el que no está conmigo es mi enemigo, han hecho que sobre España flote, como un hado fatal e invisible pero permanente y tenaz, el fantasma de la división y de las contradicciones: centralismo frente a nacionalismo; confesionalismo frente a laicismo. Aquí y ahora se intenta por algún sector concreto y determinado —y cuando digo aquí y ahora no me refiero a esta Cámara, sino fuera de ella— que, una vez más, los españoles nos enfrentemos en un tema que, dentro de la sociedad a la cual pertenece España, está totalmente superado: divorcio frente a no divorcio; divorcista contra antidivorcistas. Porque es necesario poner de manifiesto que, en un tema superado ya en todos los países de nuestro contexto, se ha superado definitivamente este planteamiento, y que lo que hoy estamos debatiendo en esta Cámara, en el Senado, en la Cámara de representación territorial es fruto ya de la historia del pasado en esos países a los que queremos incorporarnos. Pero aquí, en España, hoy todavía siguen latentes esas posturas extremas, esas posturas que, desde un lado, nos dicen que el divorcio es algo así como una cosa maléfica, algo así como cosa del diablo, algo así como cosa pecadora; y desde otro lado nos dicen aquellas personas que no creen en el divorcio, pura y simplemente porque no creen en el matrimonio ni creen en la familia. Y junto a estos extremos existe un abanico de posturas de lo más diferentes y variadas. Por nuestra derecha, quienes entienden que es necesario admitir el divorcio en el supuesto del matrimonio civil, pero nunca en el supuesto del matrimonio canónico, con una interpretación totalmente anacrónica de los principios inspiradores de los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución. Y por nuestra izquierda, aquellos que entienden que el mero acuerdo, el mutuo acuerdo, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la celebración del matrimonio, exista o no ruptura del vínculo de la convivencia entre los cónyuges, debe ser motivo suficiente para que el divorcio se conceda.

Unión de Centro Democrático ha intentado en esta ley unir más que desunir. Tenemos que decir con claridad que no se trata de un proyecto de ley que sea de Unión de Centro Democrático. No cabe duda que Unión de Centro Democrático, como el partido mayoritario, ha dado cierto carácter, cierta temática y cierta influencia a la ley, pero que este proyecto de ley no puede ser, ni mucho menos, un arma arrojada de unos españoles contra otros, sino que intenta ser un proyecto de ley de equilibrio, un proyecto de ley en el que estemos de acuerdo, a ser posible, la mayor parte de los españoles. Y esta es la razón política fundamental que avala la postura de Unión de Centro Democrático; el porqué Unión de Centro Democrático, independientemente de las posibles deficiencias técnicas que tenga esta ley, porque como toda obra humana tendrá sus defectos técnicos, después vendrá la doctrina científica y la jurisprudencia a decirnos en qué contradicciones hemos incurrido y cuáles son las lagunas y los fallos, que seguramente los habrá; pero ésta, independientemente de esas razones de carácter técnico, es la razón política fundamental por la que Unión de Centro Democrático apoya con todas sus fuerzas este proyecto de ley, porque entiende que es lo mínimo que se puede ofrecer a la sociedad española aquí y ahora.

Yo estoy seguro de que otros grupos políticos hubiesen inclinado la balanza hacia una u otra dirección, no con menos patriotismo que Unión de Centro Democrático; pero Unión de Centro Democrático, en estos momentos en que tiene la difícil tarea de gobernar, ha intentado, sin renunciar a sus postulados, no hacer ni mucho menos una ley de partido. Por eso, a aquellos que hablan de que si la ley responde o no responde a un cuerpo electoral concreto y determinado, hay que decirles que la ley de la República, de 1932 —que técnicamente parece ser que era más rigurosa que la ley que hoy debatimos—, sin embargo, fue un arma arrojada de media España contra media España. Y, por encima de su perfección técnica, políticamente creemos que no tiene el mérito que ésta que se somete a la consideración de SS. SS.

Existe otra serie de razones técnicas y de filosofía política a las que lógicamente tengo que hacer referencia en nombre del Grupo de Unión de Centro Democrático, porque, como se ha dicho aquí cuando mi compañero el senador Porta Vilalta hacía referencia a la defensa del dictamen de la Comisión, está circulando por las calles y pla-

zas de los pueblos de España una idea sobre la Ley de Divorcio que no solamente no responde a la realidad, sino que es contraria a la realidad. Y así se dice que esta ley que hoy debatimos es una ley que va en contra de la familia. Y nada más lejos de la realidad. Esta Ley de Divorcio que hoy sometemos a la consideración de la Cámara es un mecanismo y un instrumento necesario para hacer que las relaciones en la sociedad, y concretamente en la sociedad familiar, estén regidas por el principio de la sinceridad y no de la hipocresía; es un mecanismo adecuado de defensa y protección de la familia, porque aquellas personas que han hecho esta ley creen y creemos en la familia.

En segundo lugar es necesario decir que esta ley no obliga a nadie a divorciarse: no es, ni más ni menos, que un mecanismo que pueden utilizar aquellas personas o aquellas parejas que ven rota su convivencia, pero aquellas otras que no deseen divorciarse no tienen ni mucho menos que acudir a ella. Creemos que esta ley responde así de modo adecuado a esa acusación que con frecuencia se le viene haciendo.

Es una ley además, respetuosa con los tratados internacionales y con los tratados con la Santa Sede, como tantas veces hemos intentado repetir y reiterar: los tratados y acuerdos jurídicos de 3 de febrero de 1979, que están plasmados y recogidos en este proyecto de ley, porque con arreglo al artículo 96 de nuestra Constitución, los tratados internacionales forman parte de nuestro Derecho interno y, por consiguiente, de nuestro ordenamiento jurídico.

Es una ley que se apoya, como es lógico, en el principio de aconfesionalidad del Estado, plasmado en el artículo 16 de nuestra Constitución. Es una ley que, además, responde a los principios inspiradores del Consejo de Europa. Y, por último, es una ley —y reitero lo que dije al principio— que pretende no ser de ningún partido político, sino de la gran mayoría del pueblo español. Es fruto de la comprensión y del respeto. Es fruto del reconocimiento de la diversidad ideológica de la sociedad española. Es una ley que pretende dar respuesta a miles de matrimonios deshechos que esperan con impaciencia su entrada en vigor y su consiguiente aplicación.

Y termino, señorías, en la esperanza de que con esta ley, los españoles sepamos comprendernos, ayudarnos y respetarnos más los unos a los otros; con la esperanza de que este proyecto de ley ayude un poco más a resolver los grandes y

numerosos problemas que tienen planteados la familia española, concretamente aquellas parejas que tienen el legítimo derecho de intentar de nuevo nada más y nada menos, como decía en unas de sus intervenciones nuestro Ministro de Justicia, que ser felices. Para que ningún españolito se encuentre enfrentado en esas dos Españas a las que hacíamos referencia antes, sino en una única España diversa y plural, unida y llena de comprensión y de mesura, Unión de Centro Democrático apoya este proyecto de ley por dos razones fundamentales: primero, por convicción, y, segundo, porque es un fiel homenaje a este 15 de junio de 1981, cuatro años después del 15 de junio de 1977, donde nació la esperanza de la paz, de la responsabilidad, de la comprensión y de la concordia entre todos los españoles.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el senador Pinilla.

El señor PINILLA TURÍÑO: Señor Presidente, señor Ministro, señoría, nadie puede dudar de la trascendental importancia, de la influencia decisiva que sobre la familia y la sociedad española ha de ejercer inexorablemente el proyecto de ley cuyo texto vamos a debatir.

La implantación del divorcio en un país que lo desconoce puede ser o el resultado de un proceso revolucionario, como ocurrió en Francia, o fruto de un largo debate nacional que se decide democráticamente por la ley de las mayorías. Así aconteció en Italia con la Ley Fortuna.

Cuando se escriba la historia de la introducción del divorcio en España no podrá por menos de causar sorpresa el procedimiento un tanto sinuoso e indirecto que se ha seguido a través de normas constitucionales ambiguas elegidas deliberadamente o consensuadas con la evidente finalidad de evitar un proceso público en el que el tema fuese discutido a fondo con la obligación para cada partido político de fijar claramente su posición al respecto.

Por ser el matrimonio y la familia algo que importa a la sociedad y no exclusivamente a los partidos, hubiera sido conveniente que el tema se hubiese debatido con amplitud, con la máxima información, con libre acceso de todas las posturas a los medios de comunicación social. Eventualmente hubiera sido aconsejable que el proyecto hubiera sido sometido a referéndum

porque la norma jurídica cuya aprobación se nos propone es un tipo de legislación prácticamente irreversible que tiende progresivamente a la multiplicación de las causas que declaran legalmente roto el compromiso matrimonial.

La enmienda a la totalidad que formulamos tiene la siguiente fundamentación: el proyecto vulnera el acuerdo sobre asuntos jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede. Tras la ratificación el 4 de diciembre de 1979 del acuerdo jurídico entre el Estado español y la Santa Sede del 3 de enero del mismo año, cabría esperar que al menos este proyecto de reforma del Título IV del Libro primero del Código Civil hubiese sido respetuoso con dicho acuerdo, y que al tratar de incorporar el Congreso una figura extraña a nuestro ordenamiento jurídico como es el divorcio, al menos debería de haber tenido en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica, cumpliendo así el mandato prescrito en el artículo 16 de la Constitución

El señor PRESIDENTE: Perdón, S. S. está consumiendo, o debe consumir, un turno en contra del dictamen de la Comisión respecto del proyecto de ley de que se trata. Luego tendrá turno para defender su enmienda a la totalidad. Si hace ahora la defensa de su enmienda a la totalidad, significaría cubrir dos turnos, en trance de una desigualdad que le pondría en condiciones de favorecimiento.

El señor PINILLA TURÍÑO: ¿Pero no es después el turno en contra?

El señor PRESIDENTE: Su señoría tendrá turno a favor de su enmienda a la totalidad, en que podrá razonar las motivaciones que le llevan a mantenerla, pero ahora se trata de turno en contra del dictamen respecto del proyecto de ley que está en debate.

El señor PINILLA TURÍÑO: Entonces, ¿hago uso de la palabra después? No entiendo lo que dice el señor PRESIDENTE.

El señor PRESIDENTE: Su señoría tiene reservado un voto particular correlativo de la enmienda a la totalidad. Esa enmienda a la totalidad tiene un trámite independiente y diferente del trámite en que estamos ahora; es un debate de totali-

dad sobre el proyecto de ley que la Comisión ha hecho suyo al aprobarlo, independiente de los votos particulares concretos a temas también concretos. Estoy tratando de explicarle, por si estuviera confundido S. S., que luego tendrá su turno.

El señor PINILLA TURIÓN: ¿Tendré turno posteriormente para mi enmienda a la totalidad?

El señor PRESIDENTE: Ahora, lo que tiene que hacer es tratar de consumir turno en contra del dictamen de la Comisión respecto del proyecto de ley objeto de debate.

El señor PINILLA TURIÓN: Entonces me reservo el derecho a intervenir con posterioridad.

El señor PRESIDENTE: Tendrá luego turno en contra con carácter preferente como enmendante a la totalidad.

El señor PINILLA TURIÓN: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno de portavoces. (Pausa.) Senadores Zavala, Andreu, Ojeda, Laborda y Villodres. Tiene la palabra el senador Zavala, por el Grupo de Senadores Vascos.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, señor Ministro de Justicia, este proyecto de ley, por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se dictamina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, ha tenido, como han hecho ver anteriormente los que me han precedido en el uso de la palabra, una gran resonancia, un gran eco, principalmente debido al divorcio. Por eso se ha llamado comúnmente la Ley de Divorcio.

Se ha dicho, creo que por el señor Ministro de Justicia, que este proyecto de ley llega tarde. Pero, al fin, ha llegado, respondiendo a una necesidad sentida muy viva y hondamente por la sociedad. Quiero en este punto recordar lo que dijimos desde esta misma tribuna al debatir la ley de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio. Decía entonces que las leyes, los códigos, deben dar solución, deben regular las necesidades sentidas por la sociedad a la que sirven, porque el Derecho, en realidad, como escribe el civilista Valverde citando a Savigny, se elabora en el fondo de la conciencia social del pueblo,

que debe garantizar el desarrollo progresivo del Derecho.

Creo que a estas ideas, precisamente de la escuela histórica, responde este proyecto de ley cuyo debate iniciamos hoy en este Pleno.

Se trata, como también se ha dicho por quien me ha precedido en el uso de la palabra, de que no es una ley obligatoria. Nadie está obligado a casarse ni nadie está obligado a divorciarse, sino que, sencillamente, se regulan las formas del matrimonio y se da una facultad, un derecho, que se puede ejercer o no, para divorciarse.

En cuanto al divorcio, yo quisiera tocar algunos puntos en esta materia.

El que os habla es un católico practicante y, por consiguiente, cree que el matrimonio es indisoluble, pero estas ideas mías no las puedo imponer jamás coactivamente a las personas que opinan de otra manera. Toda mi actuación —que es muy amplia— es de un gran liberalismo y admito y respeto las opiniones distintas a las mías.

En la Declaración episcopal de noviembre del año 1879 se decía: «Se debe aspirar a la legislación sobre el matrimonio y la familia que coincida con las exigencias de orden moral. No ignoramos» —añade— «que en la sociedad actual no todos los ciudadanos entienden el matrimonio desde una perspectiva cristiana.

Respetamos —dice— «la justa autonomía de la autoridad civil a quien le corresponde legislar atendiendo a las exigencias del bien común compuesto por diversos elementos».

Y esto es lo que ahora estamos haciendo: legislar para una sociedad pluralista.

Dos de los argumentos más generalizados contra el divorcio —que también ha sido tocados por mi amigo y compañero el senador señor Ruiz Riusueño— son: que el divorcio ataca la estabilidad de la familia y que las víctimas del divorcio son los hijos.

Veamos. El divorcio no ataca la estabilidad de la familia. Desgraciadamente, en estos tiempos la familia experimenta una desestabilización muy fuerte y aguda. Esta crisis desestabilizadora de la familia afecta a nuestra sociedad y la familia se ha desestabilizado, pero no por causa del divorcio —que no existía y no existe en este momento—, sino por otras causas que no es este el momento de analizar.

Esta crisis o desestabilización de la familia se manifiesta por un aumento de matrimonios fracasados, de matrimonios rotos y que, sin embar-

go, en la apariencia conviven, pero esta convivencia en la gran mayoría de los casos hace de estos hogares un verdadero infierno, no sólo para la pareja, sino lo que quizá sea más triste, para los hijos.

He mencionado a los hijos. Se dice que los hijos son las víctimas del divorcio. No niego que en algunos casos puedan serlo, pero lo que también es cierto es que en la mayoría de los matrimonios rotos viven los hijos —como acabo de decir— más que en un hogar en un infierno.

La Declaración del Consejo de Europa de 27 de agosto de 1980 dice: «Toda la legislación en materia de divorcio debe tener por objeto reforzar y no debilitar la estabilidad familiar y en los casos lamentables en que el matrimonio ha fracasado, permitir que la cáscara legal se disuelva con el máximo de equidad, el mínimo de amargura, el mínimo de tristeza, el mínimo de humillación.»

Por eso, con arreglo a esta declaración, el proyecto de ley no funda el divorcio en la necesidad ineludible de que haya un culpable evitando así la amargura, la tristeza y la humillación que estos divorcios culpables conllevan, sino que lo funda en la existencia de un matrimonio fracasado, irreversiblemente roto; el fracaso, la ruptura del matrimonio es la causa del divorcio, divorcio al que se llega mediante el mutuo acuerdo. Este mutuo acuerdo no basta, es precisa la apoyatura de una causa objetiva, cual es la ruptura matrimonial.

Este proyecto de ley es necesario porque tiene que atender a unas necesidades sentidas por la sociedad en que vivimos.

Hasta ahora, las crisis matrimoniales se resolvían —se resuelven— acudiendo a la vía de la nulidad matrimonial ante los Tribunales eclesiásticos. Como escribe Jaime Abella, las causas de nulidad del Derecho canónico son más numerosas que las del Derecho civil. Los Tribunales eclesiásticos son más flexibles en su legislación y menos rigurosos en el examen de las pruebas aducidas. Mas este recurso o procedimiento, deído a su coste, sólo es posible a determinada clase; de ahí la necesidad de este proyecto de ley que trata de poner al alcance de todos los que han fracasado en su matrimonio un reconocimiento jurídico de su fracaso matrimonial. Este fracaso se manifiesta mediante una separación judicial o una separación de hecho, por determinado período de tiempo. En otros casos, el divorcio —contempla esta

Ley también— puede fundarse en la culpabilidad de uno o ambos cónyuges.

La ruptura matrimonial es, pues, la base y fundamento de este proyecto de ley.

Con esto, señoras y señores senadores, termino, sin entrar en un examen más pormenorizado del articulado, y espero —ya se ha hecho en parte— que los que me van a seguir en el uso de la palabra, lo hagan con muchísima mayor competencia que lo puedo hacer yo.

Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el senador Andreu i Abelló, por el Grupo Catalunya, Democracia y Socialisme.

El señor ANDREU I ABELLO: Señor Presidente, señoras y señores senadores, señor Ministro, yo soy uno de los pocos senadores que estamos aquí que viví el divorcio que existió en tiempo de la República. Evidentemente, en aquellos momentos, esa Ley de Divorcio fue atacada terriblemente por parte de toda la derecha, y especialmente por los órganos de la Iglesia católica, que hicieron una campaña terrible de injurias contra los que defendíamos la posibilidad del divorcio.

En realidad, se aprobó la ley y en los primeros momentos hubo muchas demandas de divorcio y de separación, y parecía como si realmente esa ley hubiera incitado a la gente a separarse. Yo, que me acuerdo haber intervenido, como abogado, probablemente en dos o tres centenares de casos, puedo decir que la mayor parte de esos divorcios no era más que regularizar situaciones de hecho que se arrastraban —algunas de ellas— desde hacía muchos años. Y es que en España, Cataluña incluida... (*Risas.*) No se rían, supongo que Cataluña es España. (*Rumores.*) Muchos creían que el divorcio era un mal terrible para la sociedad, y resultó lo contrario. Resultó que normalizó una serie de casos que eran malos para los cónyuges y para su descendencia. Comprendo que ahora se ha repetido, otra vez, esta campaña, que para mí es incomprensible, porque el divorcio es una ley que da derechos, pero que no obliga a nadie, y el que piense que por sus creencias no puede divorciarse, que actúe de acuerdo con su conciencia y se olvide de que se ha aprobado una Ley de Divorcio, porque a él no le hace falta.

Yo creo que hay una razón de mucho peso para que esta ley de divorcio y separación se haya pre-

sentado, aunque debía haberse presentado ya hace mucho tiempo, y es que la sociedad española, queramos o no queramos, ha cambiado totalmente; que hoy se es mayor de edad a los dieciocho años y que hoy hay una juventud que se ríe de todos esos escrúpulos porque tiene otra concepción de lo que es el amor entre dos personas y de cómo deben regir su vida. Y en eso no influye ni la casa donde han nacido ni los ejemplos que les han dado sus antepasados y sus superiores.

Hemos visto que en España se ha hecho un uso y un abuso de las anulaciones de matrimonios. Yo conozco casos en Barcelona de muchísimos matrimonios que se han anulado —no divorciado sino anulado— y que sólo ha sido un problema de dinero, que se han vuelto a casar y que son felices por haber rehecho su vida. Y, evidentemente, muy pocos de esos hombres pertenecen a las clases modestas, porque esas jamás han tenido la capacidad económica para poder dirigirse a los Tribunales Eclesiásticos.

Las familias más católicas de España, que se han creído que nadie podía ser más católicos que ellos, y que algunas veces, incluso gente de buena fe, creían que estaban tan cercanos a Dios que hasta conversaban con El —y no quiero decir el nombre, pero todos lo podéis imaginar—, esta familia ha dado un ejemplo público y notorio de que dos de los nietos de este personaje se han divorciado y han salido en todas las revistas y periódicos de España, y estos que habían nacido y toda su vida habían estado al lado de una familia que no era solamente un sentimiento católico, sino que era una ley que mandaba e imponía a todos los ciudadanos españoles, vulneraban tan campantes esta ley, sin tener ninguna preocupación sobre lo que hubieran pensado sus abuelos y sus padres.

Sobre la situación de la juventud de hoy, voy a hacer un pronóstico. La juventud de hoy día, si no se le da la garantía de que si se ha equivocado se puede divorciar o separar, lo que va a hacer es que se van a ir a vivir juntos, sean de donde sean —y mucha de esta juventud procederá de familias católicas de generaciones—, se van a ir a vivir juntos, van a tener hijos y, si la cosa marcha bien, vivirán así acaso diez o doce años y luego se casarán; pero de momento preferirán, ante esta ley de divorcio que tantas dificultades presentará en la realidad, ensayar si va bien por el método de no ir ni al Juzgado ni a la Iglesia. Esa es la situación de

hoy, nos guste o no nos guste, pero es la situación de todas las familias.

Yo puedo decir que tengo nietas ya de veinte a veintiún años que alguna vez me sorprenden con preguntas extraordinarias, por ejemplo nos dicen a mi mujer y a mí que no se explican que durante cuarenta y nueve años hayamos vivido juntos y nos hayamos tolerado, porque les parece imposible vivir cuarenta y nueve años con la misma persona. No obstante lo cual, mi esposa y yo, si aún nos queda un poco de vida y llegamos al año próximo, vamos a celebrar cincuenta años de matrimonio que siempre ha vivido bien, que siempre nos hemos comprendido y que siempre hemos sentido amor el uno por el otro, lo cual creo que es un ejemplo.

Mi opinión es que lo mejor que hubiéramos podido hacer, aunque tenemos siempre la obsesión de no recoger nada del pasado, sobre todo si este pasado se refiere a la República, que no diré que no hiciera cosas malas, pero también hizo cosas muy buenas; lo mejor que hubiéramos podido hacer, repito, es poner en vigencia la Ley de Divorcio que se había aprobado por el Gobierno de la República Española, más amplio que éste, mejor que éste y que hubiera satisfecho más, creo, a toda la población.

La ley ha venido del Congreso, y aquí, probablemente impresionados por las campañas que se han hecho —como se hicieron en los años treinta— contra el divorcio, se han creído en la obligación de presentar enmiendas, restringiendo más la posibilidad de poderse fácilmente separar o divorciarse. Yo desearía que reflexionásemos, y al menos tengo la esperanza de que si aquí, por la mayoría que tiene UCD, todas estas enmiendas triunfan, el Congreso, con buen sentido, no hará caso de ellas y volverá al texto original. (*Rumores.*)

Porque esta ley, y lo digo tanto a los señores senadores como a mi distinguido amigo el señor Ministro de Justicia, lleva cosas que sobrepasan a mi intelecto. Por ejemplo, se ha inventado algo tan anacrónico como el matrimonio secreto, con lo que parece que volvemos a la Edad Media. Esto a mí me suena a algo muy extraño y me gustaría que alguno de los que intervengan después me explique qué quiere decir eso del matrimonio secreto y quién va a poder hacerlo, ya que creo que es un invento que estoy seguro que no está en ninguna legislación de Europa Occidental ni en ninguna legislación del mundo. A mí me suena a

los tiempos de la Inquisición, y francamente no comprendo cómo se puede mantener ese artículo en esta ley de divorcio.

Tenemos que enfrentarnos con esta realidad; tenemos que enfrentarnos con la sociedad que vivimos hoy día. Nosotros no tenemos, al menos yo, personalmente, nada en contra de la Iglesia Católica, a la que respeto mucho, aunque por otra parte conviene señalar que nos ha dado muchos ejemplos en este sentido, porque una cantidad de religiosos y sacerdotes que también habían hecho votos para toda la vida, un buen día han dejado de ser sacerdotes, se han casado y tienen hijos. Hace poco leí en un periódico que un párroco de un pueblo español —y eso sólo lo puede dar España—, acabó la Misa diciendo: «Me despedido de vosotros porque mañana me caso, ya que voy a ser padre». (*Risas.*)

Por tanto, hagamos el divorcio lo más ampliamente posible porque tenemos todos que acercarnos al mundo en que vivimos, y el mundo actual en que vivimos no es el mismo que había en el año 1931 en España y fuera de España.

Yo, cuando no era senador y no tenía que estar aquí casi todas las semanas, iba a menudo a Francia. Mi esposa ha sido educada en un colegio religioso de Angers y tiene amistad con hijas de sus viejas condiscípulas de este colegio (Angers era la catedral del catolicismo y de una religión estricta de toda Francia). Un buen día, comiendo con estos amigos, estábamos hablando de sus hijas y mi mujer les preguntaba por ellas, pero yo veía que estaban en una situación un poco violenta y al final nos dijeron claramente: «Pues sí, las dos viven cada una con su amor (*Risas.*), tienen hijos, se quieren mucho y son felices sin haber pasado ni por la Iglesia ni por el Registro civil». Y eso es frecuente hoy, en cambio eso en los años treinta era una cosa que alarmaba y no se podía dar la mano a unos señores que vivían así.

Por otra parte creo que con la facilidad del divorcio aboliríamos un prototipo de la sociedad española, que queramos o no, en este momento también conviene examinar. Nosotros somos muy rigurosos de muchas cosas, pero probablemente, si se hiciera una estadística hoy en el mundo de la Europa occidental, veríamos que un personaje tan conocido en las zarzuelas y en las comedias de finales de siglo como «la querida» o «la amiga», en España probablemente tendríamos el número más elevado de ese personaje,

ahora, eso sí, con disimulo, con discreción y sin salir en las revistas.

Por eso yo digo, señores senadores, vamos a intentar hacer de una vez una ley, pero una ley que se acerque a nuestro pueblo, a lo que quiere el pueblo y a lo que quiere, en definitiva, nuestra juventud. ¿Por qué? Porque esta ley para que sea una ley válida, debe ser una ley que se prevea para varias generaciones, y esta ley, como la aprobamos nosotros, estoy seguro, señores senadores, que no tardará mucho tiempo en que otra legislación pedirá una renovación de esta ley para hacer una ley más amplia y más justa que la que hoy se nos obliga a aprobar.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Ojeda, por el Grupo Socialista Andaluz, tiene la palabra.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, el día 17 de marzo tuve la oportunidad de asistir al Pleno que celebró el Congreso de los Diputados en que se iniciaba el debate de este proyecto de ley. El señor Ministro de Justicia, al presentar el citado proyecto realizó una brillante intervención explicando la evolución y la génesis de este proyecto de ley. Decía acertadamente una cosa que ha reiterado aquí esta tarde mi querido amigo el senador Zavala, que este proyecto de ley llegará tarde, en las postrimerías del siglo XX, cuando los países de nuestra época cultural, de un modo de vivir análogo al nuestro, tienen esta cuestión, este problema, hace años ya resuelto.

Y es que, desgraciadamente, la historia del matrimonio, la historia de la familia en este país ha estado dominada única y exclusivamente, hasta la Constitución que hoy nos rige, por la confesionalidad, por la indisolubilidad del matrimonio, y ha sido prácticamente imposible el plantear este tema, que en otras circunstancias ha exigido la sociedad, únicamente si se exceptúa el corto paréntesis de la República, al que se ha referido el senador Andreu.

En mi intervención podría sentirme tentado, podría caer en la tentación de hacer una defensa a ultranza del divorcio exponiendo, con lujo de detalles, todos los argumentos en pro de la tesis divorcista —que personalmente comparto—, pero creo que no es el momento ni la ocasión, porque no iba a convencer a algunos señores senadores

que se sientan en esta Cámara, ni iba a tener mayor trascendencia.

Además, yo comparto la opinión de un ilustre civilista italiano cuando dice que los argumentos comunes que se alegan normalmente en pro o en contra del divorcio son falaces. No se puede, en una cuestión como ésta, razonar con la balanza, con el libro del debate y el haber. En esta materia, hasta los números de las estadísticas son engañosos. Sin embargo, no puedo resistir la tentación de citar algunos sucesos históricos, algunos hechos que, si hubiera sido distinta la configuración de nuestro país, este problema hubiera sido resuelto ya hace mucho tiempo.

La indisolubilidad del matrimonio rige con carácter coactivo, con carácter imperativo, sin posibilidad de librarse de ella, a menos de recurrir al vehículo de las nulidades matrimoniales, desde que se aceptan, en la época de Felipe II, los decretos del Concilio de Trento. Antes la misma doctrina de la Iglesia había sido más laxa, más flexible, y en determinados supuestos incluso había admitido el divorcio.

Pero estos días, repasando algunas cuestiones relativas a esta materia, me encontraba un caso ejemplar de un Rey español, que fue antes Rey de Nápoles (y esta mañana se lo comentaba a mi querido amigo el senador Prat que, como yo, es admirador de los ilustrados y regalistas), en el caso de Carlos III que, siendo Rey de Nápoles, con su secretario Bernardo Tanucci dictó dos decretos asumiendo para la monarquía, para la potestad civil, para la magistratura civil, toda la competencia en materia de causas matrimoniales, y decía textualmente: «El matrimonio, desde el punto de vista civil, es un contrato, y su competencia corresponde al magistrado civil; desde un punto de vista religioso, es un sacramento, y en ese sentido corresponderá a la Iglesia». Luego, cuando fue Rey de España, no se atrevió, o no pudo, por la composición social, por el poder que tenía la Iglesia católica en aquel tiempo, adoptar unas medidas. Quizá si esas medidas u otras sucesivas se hubieran ido adoptando, hoy esta cuestión no hubiera sido una cuestión polémica, no hubiera sido una cuestión que todavía divide a los españoles y, desde luego, sería un problema que ya habríamos resuelto.

Pero, como digo, no quiero dar argumentos de tipo historicista ni argumentos de tipo iusfilosófico y doctrinal para justificar una posición divorcista. Me voy a limitar, exclusivamente, al

proyecto de ley que hoy hemos tomado en consideración en esta Cámara y desde luego, rompiendo quizá el tono con que hasta ahora se ha desarrollado la sesión, yo voy a ser, y quiero ser, crítico, y quiero señalar aquellos puntos concretos que, desde mi punto de vista, para los socialistas son inaceptables sin perjuicio de que después, cuando entremos en el análisis particular de cada voto, de cada enmienda, enriquezcamos el debate y aportemos nuevos argumentos.

Este proyecto de ley que desde nuestro punto de vista adolece de varios defectos, es, en primer lugar, una exigencia del artículo 32.1 de la Constitución, donde claramente, a diferencia de lo que ocurría en el régimen anterior, no se constitucionaliza la indisolubilidad del matrimonio, y se abre la posibilidad de que se regule el divorcio.

Después, hay que tener en cuenta también, aparte de este texto constitucional, al enfocar este proyecto de ley, el acuerdo jurídico que el Estado español suscribió con la Santa Sede. Pero tanto la norma constitucional como el acuerdo jurídico contienen preceptos que, al ser fórmula del consenso, en un caso, y de la tramitación entre dos potencias negociadoras, en otro, tienen la ambigüedad, tienen algunos defectos de precisión que hacen que deban ser interpretadas, que serán interpretadas, y que ya han dado lugar a que corran ríos de tinta en la interpretación y precisión de estos preceptos.

Así yo echo de menos que el proyecto de ley, de una manera tajante y clara, diga cuál es el sistema matrimonial que va a regir ahora en nuestro Derecho. SS. SS. saben que existen dos sistemas matrimoniales, uno de tipo latino y otro de tipo anglosajón; y ya se permiten decir los autores que han opinado sobre esta materia que el sistema español parece que es un tercer género «tercius genus», que tiene unas características especiales y distintas de los anteriores.

Echo de menos, también —y me imagino que será objeto de atención en el proyecto de ley que regule el Registro Civil—, unas normas que venían recogidas en el Código Civil, en los artículos del Código Civil que hoy se derogan por este proyecto de ley, y me refiero a las relativas a la prueba del matrimonio. Me imagino y pienso que esta será materia que esté regulada en la Ley del Registro Civil, porque si bien se habla de la inscripción, se refiere a la necesidad de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil, desconoce un medio de prueba que valoramos muy po-

sitivamente cuando discutíamos hace unos días el tema de la patria potestad y de la filiación, que es la posesión de estado, que siempre ha sido una cuestión fundamental en materia de estado civil.

Pero las mayores críticas, los mayores defectos que veo en este proyecto de ley, en mi modesto entender, son los siguientes. En primer lugar, la regulación de la nulidad. Presenté en su día una enmienda, concretamente al artículo regulador de la nulidad —y participaré en el debate más adelante—, pero quiero decir que la nulidad en un sistema divorcista tiene que restringirse a sus justos límites. La nulidad y el divorcio han sido como los vasos comunicantes. En el sistema anti-divorcista han aumentado las causas de nulidad, era más fácil anular un matrimonio porque no había posibilidad de divorcio. Ahora, en un sistema de divorcio tiene que ocurrir exactamente lo contrario. La prueba está en que ya el Congreso, con buen sentido, con un criterio acertado, suprimió la cesación del matrimonio como causa de nulidad, pero hay aquí aspectos o causas concretas de nulidad que deben desaparecer, incluso hay una contradicción flagrante entre el artículo que regula las causas de nulidad, el artículo 73.1 y el artículo 45.1, porque el artículo 45.1 parece que se está refiriendo a la inexistencia, mientras que el artículo 73.1 se está refiriendo a la nulidad.

El segundo aspecto que me merece una crítica frontal es que no existe en este proyecto de ley el divorcio autónomo; todo gira en torno a la separación, después dividida en sus dos espacios: separación de hecho y separación judicial. La separación es el pórtico necesario, imprescindible, del divorcio, excepto en unas causas, concretamente las recogidas en el artículo 86.5, pero en los restantes supuestos siempre y necesariamente hay que pasar por la separación. En un sistema divorcista puro, en un sistema divorcista moderno, la separación queda como residuo para regular situaciones excepcionales del matrimonio.

En tercer lugar, el proyecto de ley establece un procedimiento, un sistema procedimental para acceder al divorcio francamente difícil, francamente engorroso y que, en la práctica, va a crear muchos problemas. Yo creo que hubiera sido mucho más fácil aligerar la materia en este aspecto, en el aspecto procesal, estableciendo un procedimiento más fácil y más sencillo para facilitar la tramitación de todos los procedimientos de divorcio.

Por último, se ha dicho que el paso del proyec-

to de ley por esta Cámara ha permitido que no se modifique sustancialmente. Se ha dicho en los medios de comunicación social, en prensa, en radio, que este proyecto de ley no ha sufrido modificaciones sustanciales aquí en esta Cámara. Yo, señoras y señores senadores, tengo que desmentir tal aserto y decir que se ha modificado muy sustancialmente en relación al proyecto remitido por el Congreso de los Diputados. Me refiero al artículo 87, recuperado en esta Cámara, que regula lo que se llama en el Derecho francés la «cláusula de dureza», que otros llaman la cláusula de rigor y que aquí, como digo, se ha vuelto a recuperar. Esta cláusula de rigor, que en efecto existe en el Derecho alemán, en la Ley de 14 de julio de 1976, que entró en vigor el 1.º de julio de 1977; que existe también en el Derecho inglés; que existe también en el Derecho francés, aunque el sistema francés sea un híbrido entre el divorcio-sanción y el divorcio-remedio; pero esta causa donde es propia y tiene verdadero sentido es en los sistemas de divorcio remedio, donde las causas están objetivizadas.

Para nosotros, los socialistas, se dan excesivos poderes al juez que, en vez de constatar que se ha producido la quiebra, la ruptura del matrimonio, va a tener unas facultades excesivas discrecionales para poder llegar incluso a negar el divorcio.

Estas son las razones por las cuales este proyecto de ley no puede ser y no es satisfactorio para los socialistas. Yo me uno a la opinión formulada por el senador Andreu en el sentido, que espero yo también, de que, como ha ocurrido otras muchas veces y tenemos experiencia de ello, el Congreso vuelva al texto que nos remitió, que si no era plenamente satisfactorio para nosotros, si era un mínimo aceptable, un mínimo aceptable y acorde con la realidad social. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el senador Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, señorías, en términos generales, mis compañeros Andreu y Ojeda, han expuesto nuestra apreciación general acerca de este proyecto de ley.

Es verdad que este proyecto de ley recupera para nuestra normativa el derecho al divorcio; lo recupera desde esa anterior Ley del Divorcio de la República, anteriormente citada, y es verdad también que, comparada con la Ley de 1932, ésta

no es precisamente un monumento jurídico ni tampoco tiene un conjunto de sensibilidades sociológicas respecto de nuestra sociedad.

El senador Ruiz Risueño ha dicho, o ha venido a reconocer, lo que acabo de citar. Yo creo que la diferencia que podría establecerse comparando ambos textos, resaltaría más si se tuviera presente que nuestra sociedad, a diferencia de esa sociedad sobre la cual se produjo el texto de la Segunda República, es una sociedad más vertebrada e integrada, capaz de sostener una norma reguladora del divorcio más amplia de la que tenemos presente. Por tanto, nuestra sociedad hubiera permitido y posibilitado un texto legal más coherente, más generoso y más claro, que no remita, como en este caso, su aplicación, su efectividad, por un lado, a la parte demandante, o mejor dicho, por una parte al cónyuge contrario a la tesis divorcista, transfiriendo esa posición, en muchos casos ideológica y remitiendo su aplicación al criterio subjetivo de nuestros jueces. Criterio en la aplicación que no va a depender sólo de la inteligencia de los mismos, sino que, anterior al juicio inteligente del juez, se va a producir un juicio previo, un prejuicio, etimológicamente hablando, que indudablemente va a filtrar, a través de posibles convicciones ideológicas, la aplicación de esta norma que, como señalo, nuestra sociedad, pienso yo, que con anterioridad la estaba demandando más amplia y más clara de lo que incluso venía ya del Congreso, pero, desde luego, más amplia y clara de lo que ha sido el dictamen de la Comisión del Senado.

Se ha señalado que la ley recoge, efectivamente, los tres sistemas divorcistas, pero los recoge en este caso en una mezcla en la que reside, precisamente, la incoherencia o la falta de claridad que antes hemos señalado y que el senador Ruiz Risueño también ha detectado. Es verdad que recoge el divorcio-culpa o el divorcio-sanción, puesto que esta ley convierte con el tiempo lo que son causas de separación en causas de divorcio. Es cierto que gravita fundamentalmente, en segundo lugar, en torno a la teoría del divorcio por ruptura; y es también real que recoge, quizá de una manera también profundamente ambigua, la teoría del divorcio por mutuo acuerdo. Pero descubrimos que esta mezcla de sistemas divorcistas tiene más algo de acumulación de inconvenientes que de reunión de posibilidades, dependiendo de los casos. Yo no sé si precisamente en esta teoría de la mezcolanza es donde reside la teoría del centro

que el señor Ruiz Risueño ha expuesto aquí, de no estar en ninguna parte, pero quedarse siempre más con los inconvenientes que con las claridades.

Pero, en cualquier caso, teniendo claro que en el texto que se nos presenta de la Comisión, el sistema básico en torno al cual el proyecto gira es el del divorcio-ruptura, estimamos, en primer lugar, que cabría haber esperado de esa misma teoría una mayor claridad y celeridad en los plazos, es decir, cabría haber esperado de esa teoría del divorcio-ruptura una rapidez consecuente en su obtención, que no está presente, precisamente, en este texto.

Se han citado por el senador Ojeda algunas de las cláusulas que, en un caso precedentes del Congreso, en otros modificadas por la Ponencia y la Comisión, avalan o soportan estas consideraciones que estamos haciendo. En efecto, como ya se ha señalado, la tipificación que en el artículo 86 del proyecto se hace de las causas del divorcio, a través de lo que indudablemente aparece como imprecisa expresión, esa expresión de «cese efectivo de la convivencia conyugal» (no se sabe si es material o espiritual), esa tipificación y, en segundo lugar, esa mezcla entre lo que lógicamente deberían ser exclusivamente requisitos para el ejercicio de la acción del divorcio con lo que son causas mismas del divorcio, en los puntos 2 y 3 del artículo 86, sin duda van a complicar y a alargar, yo creo que lógicamente y sociológicamente, de manera innecesaria la obtención del objetivo, del propósito del texto que es, fundamentalmente, la obtención del divorcio, porque esa imprecisión, que puede ser usada por el cónyuge contrario a la teoría divorcista y que transfiere esa contrariedad al propio juez, esa imprecisión nos obliga a cuestionarnos, a preguntar acerca de qué entenderá cada juez en su circunstancia intelectual y moral, qué entenderá cada juez por ese «cese efectivo de la convivencia».

¿Qué elementos, incluso de la intimidad personal, tendrán que aducir los ciudadanos; podrá aducir en concreto el ciudadano contrario a la tesis divorcista para convencer al juez de que, además de cumplidos los requisitos, existen causas suficientes para obtener el divorcio? ¿No es convertir al juez y de paso confundir su función en algo así como en un confesor o quizá incluso en un psicoanalista que puede profundizar en la intimidad del caso y del conflicto matrimonial sobre el cual descansa la demanda?

Creemos que esto, que ha estado presente en la redacción de este proyecto, tanto aquí como en el Congreso, esas tensiones, que yo estimo más dentro de los muros de la Cámara que en el contexto de nuestra sociedad, con independencia de esas cartas que aparecen a veces en los periódicos provincianos y que se han citado en esta tribuna, han hecho que los sistemas que están contemplados en la ley hayan acabado reduciéndola a una fórmula más o menos clara, más o menos directa o enmascarada de divorcio, en el que podemos encontrar una culpabilidad en un divorcio de tipo sanción.

Es cierto que existe un paso que se ha manifestado como un timbre progresista en la ley. Es verdad que existe, en principio, el divorcio por mutuo acuerdo. Pero con la redacción del artículo 86.1, que contempla este supuesto, estimamos que queda muy condicionado su ejercicio a través de la disposición adicional sexta en su nueva redacción actual, al exigir del juez la reconciliación y posterior ratificación por separado de las partes.

¿No puede, precisamente, este condicionante dar origen a un cambio interesado o, como también se ha dicho, un cambio vengativo de una de las partes, de la contraria a la tesis divorcista, un cambio tardío, en perjuicio precisamente de la otra parte, lo que originará que lo que en principio era mutuo acuerdo se transforme, evolucione necesariamente en un procedimiento en el que se busca que aparezcan las tensiones, que encontremos una carga de tensión psicológica y personal, en el que emerja, de pronto, innecesariamente y por interés, la culpabilidad y que ésta se convierta directa o indirectamente en el centro de la discusión y de la demanda?

La reintroducción del artículo 87, que se ha realizado en la Cámara, entendemos que tiene en el fondo la misma pretensión de alargar el procedimiento, sin ninguna garantía de que el mayor plazo que se establece permita suponer que vaya a conseguirse la reconstrucción de la convivencia conyugal destruida, puesto que entendemos que lo que fundamentalmente alienta la reintroducción del artículo 87 es demorar los plazos, crear innecesariamente obstáculos a una coherente, sincera y clara tesis divorcista. Al encontrar en el artículo 87 la expresión: «... perjuicio de extraordinaria gravedad a los hijos menores o incapacitados o al cónyuge habida cuenta de su edad, estado de salud o la duración del matrimonio»; al encontrar esta frase una vez más imprecisa, no va-

mos a perder de vista que por esa reintroducción imprecisa no puede llegarse a algunas precisiones mucho más claras, que pueden condicionar la objetividad de la conciencia del juez, como es el hecho de que determinados intérpretes de una confesión religiosa hayan definido con claridad que lo que sí tiene extraordinaria gravedad es el divorcio en sí mismo: no es cargar precisamente en el juez ésta que puede ser, para su conciencia, una dolorosa decisión.

Por otra parte, ¿qué beneficio se obtiene en esta llamada «cláusula de dureza» desde el punto de vista social o desde el punto de vista individual ya que lo único que se consigue es alargar durante dos o, en su caso, cuatro años lo que ya es una crisis, una ruptura de hecho mantenida durante cinco o tres años?

Se ha dicho que esta cláusula favorece actitudes chantajistas, actitudes que, a veces, obedecen más a consideraciones materiales y egoístas, y, por otra parte, posibilita malsanas crueldades. No hace falta ir a rebuscar extraordinariamente en la casuística, porque impedir, por ejemplo, que el cónyuge demandante pueda legalizar otra unión efectiva mediante la utilización de esta cláusula, ¿no es dar al tiempo, a que esos siete años que contempla la cláusula, como causa de que lo que ha contemplado la ruptura de una unión pueda posibilitar, por la rigidez en la utilización de esta cláusula, que fracase también la segunda?

En términos generales, nuestra valoración del proyecto no es precisamente positiva. Nosotros (y con eso creemos que conectamos con la mayor parte de la sociedad y, sobre todo, con eso creemos que conectamos con lo que va a ser la sociedad de la vuelta de la esquina del mañana) creemos que el problema del matrimonio o de la familia no es un problema, como ha dicho el senador Ojeda, eclesiástico o de consideraciones prevalentemente eclesiásticas, ni tampoco una cuestión de herencias o de sucesiones, ni la familia es ya una unidad exclusivamente productiva de hijos o una unidad productiva de mercancías a secas. En nuestra sociedad los proyectos matrimoniales son y están fundados en una relación afectiva, una relación importante, la más importante entre dos personas, que está fundada en la libertad y en la búsqueda de la felicidad, relación matrimonial cuyos derechos y obligaciones están establecidos o deberán estar establecidos por el Estado y por una sociedad secularizados, a quienes

efectivamente corresponderá la garantía de que la ruptura de la convivencia conyugal no ocasione otros perjuicios, a quienes han fracasado, que los exclusiva y directamente esperables de ese mismo fracaso, que no son pocos, pero que no debieran ser más.

Nosotros sabemos que nuestra sociedad, desde hace tiempo, además de una consideración o componentes dramáticos en todas cuantas cuestiones afectan a los afectos, afectan al matrimonio, afectan a la vida sexual o a la vida matrimonial, arrastra también un componente trágico. Nosotros, con nuestras enmiendas, pretendemos entregar a ciudadanos y también a jueces un texto legal que sea sincero, que sea claro, que sea operativo.

Quizás sea significativo de una manera de legislar o de una manera de gobernar que en esta ley no se haya logrado lo que en otras leyes tan trascendentes como ésta sí que se logró, por ejemplo en la ley de libertad religiosa o en la ley que regulaba la filiación, la patria potestad y el régimen económico del matrimonio. Estas leyes sí que han sido revolucionadoras o van a ser revolucionadoras de hábitos sociales. No ha habido ningún problema ni dentro de las mayorías parlamentarias ni entre las Cámaras y la sociedad y, sin embargo, esas leyes sí que van por delante de los hábitos sociales, a diferencia de ésta que estimo que en gran medida ha recogido de manera imperfecta antiguas demandas sociales que son mayoritarias hoy en día en nuestra sociedad.

Creo que no debemos perder al legislar y en estos temas que afectan al individuo fundamentalmente el horizonte secularizador y modernizador para orientar nuestras decisiones de voto. Creemos que esta ley está por debajo de lo que es mayoritario en mentalidad social hoy en nuestro país. No estamos seguros de que esta ley, al pretender resolver lo que siempre tiene algo de dramático, la ruptura de la convivencia en una pareja, haya alejado para siempre el componente trágico que en tantas ocasiones las relaciones de la pareja han tenido en esta sociedad y que han afectado fundamentalmente a los menos poderosos, fundamentalmente entre ellos a las mujeres de nuestra sociedad.

Yo, ayer, relejendo en el aburrimiento de quien tiene la obligación de subir a esta tribuna, repasaba algunas de esas páginas inspiradoras de Freud, y la imaginación, al tocar el tema edípico, se me fue a esas tragedias que leíamos en la Fa-

cultad con dificultad en griego, en las que yo he venido a encontrar de alguna manera algunos de los elementos que han estado presentes en la gran discusión legislativa que se ha desarrollado aquí. Esa tragedia edípica en la que precisamente los padres de Edipo, Layo y Yocasta, por imperativo divino debido a esas faltas del padre, expulsan al hijo y éste, sin saberlo, después de escapar a la muerte y, por tanto, obedeciendo al mandato divino, vuelve para matar al padre y para acostarse con su madre, y después, a través del adivino que en este caso hace de juez, a través de Tiresias descubre que lo que subjetivamente para él era correcto desde el punto de vista de la ley de los dioses y de los hombres, desde el punto de vista del delito objetivo era una tremenda tragedia que le lleva a arrancarse los ojos.

Yo creo que en todo esto lo que tal vez yo ayer en el aburrimiento sacaba como conclusión es que es bueno que desplazemos la tragedia a la literatura, la desplazemos de la vida individual entre las personas, entre las parejas, y para ello al legislar tenemos que esforzarnos por que los dioses no intercedan, no estén presentes, no interfieran, por que la subjetividad ligada a la culpabilidad tampoco esté presente en nuestra manera de legislar y, finalmente, que entendamos desde ese profundo convencimiento liberal que las relaciones entre hombres y mujeres no deben ser castigos impuestos por normas distintas a la de su propia conciencia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el senador Villodres.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, estamos hoy ante un proyecto de ley que nos puede recordar aquella frase de Napoleón arengando a sus tropas en Egipto: «Desde lo alto de pirámides, tres mil años de historia nos contemplan».

Dejando aparte a Napoleón y estas pirámides, es lo cierto que la institución del divorcio que hoy debatimos tiene tantos años encima como, sin ir más lejos, el Derecho romano, y esa historia en cierto modo nos contempla ahora. Pero yo diría que más interesante que esa contemplación desde el pasado es la contemplación del futuro y, sobre todo, el hecho de que por encima del pasado y del futuro nos contempla la actualidad.

La historia, en efecto, nos ofrece la institución del divorcio con múltiples y diversas formas y avatares, pero es el momento presente el que más debe atraer nuestra atención. El divorcio es hoy una institución generalizada: existe en los países más supuestamente reacios a él, como Italia y Portugal. La institución, allí donde tradicionalmente estaba instalada en el ordenamiento jurídico, también se moderniza y evoluciona, y asistimos al proceso de mutación del clásico divorcio-culpa en otro divorcio-remedio o divorcio-quebra. Es, señorías, el sistema de divorcio-ruptura signo de modernidad en el campo de la regulación civil del matrimonio, y sus causas de separación y divorcio son las que hoy tenemos encima de la mesa.

Nuestro país ha llegado tarde a muchas modernizaciones en diversos aspectos del ordenamiento jurídico y del progreso social, pero quizás lleguemos —aunque sea tarde— con el beneficio de poder acceder a la más moderna concepción del divorcio que hoy recomienda el Consejo de Europa. En su Declaración de Viena de 1977 se constata como característica de la política legislativa actual en esta materia el deseo de acomodar el divorcio a la realidad psicosocial de las parejas mediante la introducción del divorcio-ruptura, contrapuesto al clásico divorcio por culpa con buenos y con malos.

El 27 de agosto en Estrasburgo, el Consejo de Europa, como ha recordado el senador Zaval, declara —y creo que esto es muy importante— que toda legislación en materia de divorcio debe tener por objeto reforzar y no debilitar la estabilidad de la familia y, en los casos lamentables en que el matrimonio ha fracasado, permitir que la cáscara legal vacía se disuelva con el máximo de equidad, el mínimo de amargura, de tristeza y de humillación.

Señorías, Europa también hoy nos contempla, porque efectivamente asistimos al nacimiento de un nuevo tipo de divorcio moderno europeo, engendrado en una mentalidad positiva, la de constatar un fracaso matrimonial y poner los remedios para superarlo.

Impera en nuestro pensamiento, en el pensamiento de Unión de Centro Democrático, una preocupación sincera por la institución familiar. La familia, simbolizada en la expresión del hogar, requiere un interés por los poderes públicos lejano de toda hipocresía o cegamiento acomodaticio. Vale enfrentarse a los problemas de frente y

hacerles cara con ánimo de resolverlos; no vale esconder la cabeza bajo el ala de la hipocresía y el manto del disimulo.

¿Quién obligaría con la conciencia tranquila a una familia a vivir en un hogar —entendido éste como casa— ruinoso, con las paredes agrietadas y los techos a punto de hundirse, con tal de no reconocer la peligrosa precariedad de una vivienda indigna e insalubre? ¿Quién obligaría, aceptando el hogar como vehículo del amor y de la convivencia, a mantener la fachada de ese hogar ignorando el drama, la inestabilidad, el enfrentamiento que su intimidad contiene?

Nos contempla —decía— la Historia y la actualidad, y nos contempla la sociedad española de este tiempo; al menos nos contempla un sector de esta sociedad. Es el sector formado por aquellas parejas, por aquellos matrimonios rotos, que espera que una norma legal venga a despejar sus incertidumbres y sus sombras para hallar una solución ajustada, conforme a Derecho, a lo que ya constituye una realidad, un hecho doloroso, por cierto, pero no por ello menos evidente y necesitado de la atención del legislador.

Si hacemos caso de algunas estadísticas, podríamos decir que medio millón de matrimonios rotos nos contempla. Debemos dar una respuesta digna, responsable y rigurosa a esta cuestión. Y debemos darla desde nuestras convicciones y desde nuestros compromisos con quienes nos han elegido y nos han traído a esta Cámara.

Se ha calificado por algunos esta ley como una ley de mínimos; se ha magnificado por otros su significado. Estimamos que en este tema la legislación civil está en España bajo mínimos, impidiendo el despegue de ciertos matrimonios rotos hacia otros horizontes en los que rehacer la familia. Es una consideración positiva del problema la que impregna nuestros criterios al respecto. Debemos levantar esas condiciones que hoy someten bajo mínimos la pista de despegue de muchas familias españolas, atrapadas por unas situaciones de hecho para las que la ley debe imperativamente ofrecer soluciones. Es una ley para hechos concretos; es una ley que toma su punto de partida de una realidad social; no es una ley que se impone por capricho o voluntarismo del legislador.

Nuestro grupo parlamentario ha reflexionado largamente sobre estas cuestiones, ha buscado senderos de coherencia y de equidad, ha procurado someterse al criterio que emana de sus propias bases electorales; ha perseguido, en fin, una pos-

tura rigurosa y responsable respecto de este fundamental aspecto de la regulación social de la institución familiar. Y creo que ha encontrado los criterios ponderados que buscaba.

En primer lugar, senador Andreu, también defensor en este caso del Congreso de los Diputados, hemos respetado el espíritu, principios y criterios del proyecto de ley recibido del Congreso de los Diputados, por estimar que se ajustaban a los que deben presidir la regulación legal de esta materia en la sociedad española actual. Nuestro grupo parlamentario, a lo largo de muchas sesiones de trabajo en equipo, ha perseguido una unidad de criterio, evitando personalismos o enfrentamientos en aras de una posición responsablemente conjunta que ofrezca a nuestros electores la confianza de la labor bien hecha. Esta unidad de nuestro grupo parlamentario no se empaña porque algún senador haya solicitado, y se le haya concedido, su voto en conciencia. Será, en todo caso, la excepción que confirme la regla.

Nuestro grupo parlamentario ha buscado la coherencia de sus criterios decantados a lo largo, y aun antes, del «kiter» parlamentario de este proyecto de ley con los criterios de nuestro partido, Unión de Centro Democrático, recogidos en los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido, que valoró positivamente el dictamen de la Comisión del Congreso de los Diputados y que ha tenido presente la conveniencia de conseguir en los procedimientos judiciales las mayores garantías técnicas para la constatación de las circunstancias que, de acuerdo con el contenido total del articulado, den lugar al divorcio.

Nuestro grupo parlamentario asimismo ha buscado la coherencia con el ideario del partido reflejado en su programa electoral, reflejo a su vez de la voluntad de sus electores, en el sentido de no admitir un divorcio por mero acuerdo de los cónyuges, ya que las causas de separación y disolución son tasadas y graves para los supuestos en que los matrimonios estén definitivamente rotos y, en todo caso, protegiendo especialmente los intereses de los hijos. Hemos cumplido nuestro programa electoral.

Esta actitud de coherencia, de unidad, de rigor y de responsabilidad se manifiesta en la postura final que adopta ante este Pleno el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, actitud obtenida tras una dedicación plena al estudio y reflexión de este proyecto de ley, y después de haber mantenido un vigoroso y positivo proceso

de conjunción de posturas entre el propio grupo parlamentario y los órganos rectores de nuestro partido.

Nada más. Entendemos que tras este proceso reflexivo y laborioso estamos en condiciones de aportar a este debate una postura perfectamente acorde con lo que Unión de Centro Democrático representa —y que examinaremos en los diversos votos particulares, senadores Ojeda y Laborda—, y al mismo tiempo una postura perfectamente acorde con el compromiso contraído con el electorado que nos ha otorgado su confianza y que, como es sabido, señor Laborda, representa la mayoría de este país.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Fernández Ordóñez): Señor Presidente, señoras y señores senadores, hace aproximadamente tres meses el Congreso de los Diputados aprobó este proyecto de ley de modificación del Código Civil, cuyas enmiendas se discuten hoy en el Senado.

A pocos días de la aprobación final de la ley, yo quisiera hacer unas muy cortas, muy breves reflexiones en estos momentos, después de oído este debate. La primera es que la sociedad española, que ha conocido el texto del Congreso de los Diputados, que ha estudiado ese texto publicado en todos los medios de comunicación, que lo ha discutido hasta el agotamiento, ha asumido tranquilamente esta ley en estos meses no como un hecho insólito al que hay que adaptarse, sino como algo que sorprendentemente no existiera hace muchos años.

En estos últimos meses las encuestas favorables se han movido espectacularmente al alza, y el hecho ha sido más revelador todavía en las últimas encuestas de la población femenina. El debate popular ha concluido, la gente no se pregunta por las razones de la existencia de la ley, sino por las razones del increíble hecho de que la ley no existiera antes. El argumento ha sido llevado al límite esta tarde por mi buen amigo el senador Andreu cuando parece que nos recogía aquellas encuestas del «Nouvel Observateur» de hace pocos meses en las que se concluye diciendo: el problema no es el divorcio; el problema es que los jóvenes no se molestan en casarse y las personas mayores no se molestan en divorciarse. El argumento del señor Andreu ha sido llevado al límite, pero no

cabe duda de que ha retenido la atención de SS. SS.

El segundo punto a que quería referirme es que me preocupa como Ministro de Justicia un hecho evidente, lo mismo que le preocupa al Presidente del Consejo General del Poder Judicial. En los dos próximos años se va a producir un evidente deshielo de las situaciones de ruptura acumuladas. Esto significa que la puesta en marcha de esta ley, de cualquier ley de divorcio abierta (y esta lo es), exigirá un esfuerzo indudable por parte de la Magistratura, por parte del Consejo General del Poder Judicial, por parte del Gobierno. Yo puedo decir aquí que, concluido el proceso de integración de la carrera judicial que acabamos de aprobar en el Congreso y que llegará muy pronto a esta Cámara, podremos abordar por decreto la creación, por lo menos, de treinta Juzgados de 1.ª Instancia dedicados a estas materias, con independencia de la adscripción de específicos órganos en los lugares de mayor acumulación de procesos.

Yo estoy seguro de que la judicatura española va a prestar una gran atención a un problema fundamental de la ley que no está previsto, desde luego, en nuestras antiguas normas, o en la ley del año 1932: las garantías de todo tipo que aseguren el cumplimiento por los cónyuges de lo establecido en los convenios reguladores del divorcio o en la sentencia judicial. Este hecho de las garantías del cumplimiento de lo establecido en los convenios reguladores, que es un hecho fundamental en toda ley de divorcio, creo que es un motivo de gran preocupación y de gran atención en el desarrollo de la ley. Se trata de un gran problema en todos los países y la ley española ha otorgado en este tema las máximas atribuciones al juez.

Yo, en tercer lugar, quisiera decir que el Senado ha interpretado acertadamente la urgencia de esta ley y la ha estudiado con diligencia, impidiendo cualquier retraso, consciente de que el problema no consiste en las casi trescientas mil personas que, como cifra mínima, se espera que van a acogerse a ella, sino en la necesidad de no posponer por más tiempo una pieza legislativa imprescindible en la España de 1981.

Personalmente, y de manera deliberada, he querido permanecer al margen de la discusión por el Senado en sus distintas fases, y sus enmiendas se estudiarán con atención y con respeto por el Congreso de los Diputados.

Se plantea el problema de la valoración del tex-

to que ha aprobado el Congreso. Mi amigo el senador Fortuna, que sabe algo de esto, al llegar a España hace algunos meses dijo que ésta era una de las leyes más progresivas de Europa. Yo creo sincera, modestamente, que hay fórmulas más avanzadas en el mundo y que hay otras también mucho más cautelosas; que nos movemos, como dijo don Fernando de los Ríos, en estas leyes en el terreno de la relatividad de la justicia, porque todo es posible. Todo tema de detalle, todo tema de precisión es inevitable materia de discusión en estas leyes.

El Ministro que tiene el honor de dirigirles la palabra llega, después de casi un año de debate de esta ley, con algunas heridas y quizás con el cansancio de lo que llamaba Ihering la lucha por el derecho, la lucha esforzada hasta el límite de las propias fuerzas por el derecho. Yo creo sinceramente que el texto que se discute no hace sino reconocer con modestia un mínimo social, un mínimo de modernización legal de un país donde la familia de hecho, donde la libertad sexual y donde la generalización de la convivencia libre ha desbordado como un torrente los cauces de las viejas leyes. Hoy aquí no anticipamos nada, sino que reconocemos lealmente que no es la vida la que está al servicio de las normas, sino las normas las que deben estar al servicio de la vida y que esta ley no es más que una victoria de la realidad, porque la realidad, al final, acaba teniendo la razón.

Se presenta esta reforma, como se ha dicho aquí, con el sabor de los frutos largamente madurados, como una parte de la propia libertad individual. Se presenta en nombre de la libertad que, en primer lugar, permite sencillamente no utilizarla; en nombre de la libertad que impide discriminar por razones religiosas; en nombre de la libertad que no justifica la convivencia forzosa de dos personas y la condena a una amargura sin esperanza y, por último, en nombre de la propia libertad de la mujer, para quien esta ley es el anuncio de una idea de dignidad y de emancipación.

Quisiera, frente al entusiasmo y la vehemencia de haber podido ir más lejos, quisiera recordar, como dije en el Congreso de los Diputados, que la moderación con la que se presenta esta ley nos hace llegar, como si no fueran palabras de entonces, aquel mensaje de don Francisco Giner de los Ríos: «Es más fácil a veces pedir a gritos cambios radicales que dar en voz baja el alma entera para

contribuir a crear y a respetar lo único que nos hace falta y que nos pertenece, un pueblo adulto».

Pues bien, lo que reconocemos hoy aquí nada más es el derecho al error, el derecho a equivocarse y el derecho a reconstruir la más hermosa aventura del ser humano. Lo que enterramos hoy aquí es uno de los fantasmas tradicionales de nuestra inercia histórica. Lo que admitimos es la sociedad española como es, y anticipamos un poco cómo queremos que sea; no hipócrita, no falsificada, sino responsable y libre. Queremos que sea una comunidad adulta e imperfecta, porque, como se ha escrito, todos somos portadores de nuestras claridades, pero también de nuestras sombras.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

Enmienda a la totalidad

El señor PRESIDENTE: Se entra seguidamente en el debate de la enmienda a la totalidad formalizada por el senador Pinilla Turiño, que se corresponde con la enmienda número 1.

El señor Pinilla tiene la palabra para consumir el turno a favor de su propia enmienda, por un tiempo de veinte minutos.

El señor PINILLA TURINO: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, decíamos que la enmienda a la totalidad la fundamentábamos, en primer lugar, en que el texto del proyecto que se somete a nuestra deliberación vulnera el acuerdo sobre asuntos jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede.

En efecto, ante la ratificación el 4 de diciembre de 1979 del acuerdo jurídico entre el Estado español y la Santa Sede, de 3 de enero del mismo año, cabría esperar que este proyecto de reforma del Código Civil hubiera sido respetuoso con dicho acuerdo y que al tratar de incorporar una figura nueva a nuestro ordenamiento jurídico, como es el divorcio, al menos debería tener en cuenta las creencias religiosas de una parte de la sociedad española y las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica, cumpliendo así el mandato prescrito en el artículo 16 de la Constitución. O sea, que el proyecto podría haber regulado el régimen de separación y divorcio del matrimonio civil, pero respetando el sistema matrimonial canónico, ya que a ello se había comprometido mediante el Acuerdo con la Santa Sede.

Se afirma reiteradamente en la exposición de motivos y en la Memoria explicativa del proyecto presentado por el Gobierno que la reforma trata

de poner de acuerdo nuestro Derecho interno con lo convenido con la Santa Sede, ya ratificado por los órganos competentes, de modo que ha pasado a formar parte de nuestro Derecho interno. Sin embargo, la posible aplicación del divorcio civil a los matrimonios canónicos ya celebrados o que se celebren en lo futuro, según los artículos 85 y 89 del proyecto, suponen que para estos vínculos, el artículo 6.º, número 1, del acuerdo jurídico con la Santa Sede puede dejar de aplicarse.

En efecto, el artículo citado dispone que el Estado reconoce efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas de Derecho canónico. Con esta expresión, el Acuerdo se está refiriendo al matrimonio canónico en su integridad, no simplemente en su forma. Dicho reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico no se limita a la pura y simple autorización de una intervención del ministro del culto en el momento de la celebración del matrimonio canónico, sino a algo de mayor entidad, cual es la obligación por parte del Estado español de reconocer efectos civiles al matrimonio canónico, tal y como viene regulado por las normas canónicas.

En síntesis, el matrimonio, tal como lo regula la Iglesia, no es un tipo de matrimonio civil con diversa modalidad constitutiva, no es una mera forma o rito religioso de un matrimonio civil, sino un matrimonio peculiar sometido a una regulación propia al que el Estado, por la vía del Acuerdo con la Santa Sede, han concedido plena eficacia.

En segundo lugar, el proyecto no es respetuoso con la protección de la familia constitucionalmente reconocida. Es claro que el actual artículo 32 de la Constitución dejó sin prejuzgar la cuestión del divorcio; es decir, no lo ha constitucionalizado. En este sentido, los propios grupos parlamentarios que apoyaron la inclusión del término disolución explícitamente afirmaron y reconocieron que desde el punto de vista jurídico-formal no cabe duda alguna de que no se establece la obligación de regular el divorcio; lo que significa que una ley que regule el matrimonio como indisoluble no es en modo alguno anticonstitucional, pues la «mens legislatoris» del artículo 32 está suficientemente aclarada en este extremo por el propio legislador.

Sin embargo, una ley que regulase todo supuesto matrimonial como disoluble por divorcio, tal como formula el proyecto, sí que debe entenderse inconstitucional por directa colisión con el ar-

título 39 de la propia Constitución. Esta última disposición establece en su apartado 1.º que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Y es evidente que una Ley de Divorcio destruye los vínculos jurídicos que unen a la familia, haciendo a los cónyuges extraños entre sí, eliminando el hogar común e impidiendo el normal desarrollo de los hijos, efectos, todos ellos poco acordes con la obligación constitucional asumida por el Estado de proteger jurídicamente a la familia.

A su vez, ¿cómo se compagina la consagración legal de los efectos antisociales que el divorcio inevitablemente genera con la protección legal de los hijos, que también el propio texto constitucional dispone se asegure por los poderes públicos?

Cabe añadir todavía que el derecho a contraer matrimonio jurídicamente indisoluble, que el proyecto desconoce, es uno de los derechos fundamentales del hombre que el artículo 10 de la Constitución declara inviolable.

La introducción del divorcio a toda clase de matrimonios y con eficacia retroactiva, como establece el proyecto remitido al Senado, supone, sin duda, una amputación de los derechos fundamentales de los ciudadanos españoles, ya que les escamotea el derecho a elegir entre un matrimonio disoluble y otro indisoluble. Por tanto, aun admitiendo la existencia de un matrimonio civil disoluble, parece constitucionalmente necesario reconocer la existencia de un matrimonio indisoluble y concretamente el canónico.

Si la ley ya no contempla el matrimonio indisoluble, cabe preguntar: ¿Qué tipo de unión entre el hombre y la mujer se va a ofrecer a los españoles como modelo o paradigma legal? ¿Una familia inestable? ¿Un matrimonio a prueba o «ad tempus»?

Mientras el hombre aliente sobre la Tierra, la familia seguirá siendo la célula primaria de la sociedad. Sobre una familia inestable y frágil jamás podrá edificarse una sociedad vigorosa, un Estado sólido, un Estado recio.

El proyecto carece del sólido planteamiento que precisaría. El proyecto de ley, aunque abarca el Título IV, Libro I, del Código Civil, en realidad su razón de ser se reduce y se dirige a la introducción del divorcio vincular en el ordenamiento español. Esta «ratio legis» va mucho más allá de una mera reforma o cambio en nuestra legislación familiar, pues no constituye un perfeccionamiento del Derecho vigente, sino una verdadera

ruptura con el régimen familiar actual, al menos en materia de divorcio, alterando de forma radical el Derecho tradicional español.

Quede claro que de ser aprobado el proyecto, en adelante la indisolubilidad matrimonial dejará de ser una cualidad esencial de la unión conyugal y no gozará ya de la tutela jurídica en ningún supuesto. Prácticamente, para el legislador resultará irrelevante el «casarse para toda la vida». En consecuencia, al faltar la perpetuidad del vínculo conyugal como una cualidad jurídica del mismo, la estabilidad y firmeza de la familia dejarán de estar protegidas por este ordenamiento legal. No hace falta esforzarse para hacer ver el cambio trascendental que ello va a suponer. Tanto más cuanto que el proyecto de ley pretende establecerlo con carácter retroactivo haciendo disolubles los más de doce millones de matrimonios legalmente celebrados como indisolubles que hay en España.

Como ya quedó indicado, el proyecto, al regular todo matrimonio como disoluble, sin opción para quienes deseen contraer un matrimonio que jurídicamente no admita el divorcio, aparte de ir en contra del sistema matrimonial canónico, atenta a los derechos fundamentales de la persona reconocidos por la Constitución española.

Por ello nos parece que, si se quiere, resulta mucho más respetuoso con la libertad individual y manifestación clara del principio de tolerancia regular un doble matrimonio: uno, indisoluble, y otro, con divorcio vincular, que es la fórmula que se desarrolla en la enmienda que presentábamos con carácter alternativo a este proyecto.

En consecuencia, la enmienda al proyecto de ley no se opone frontalmente a la introducción del divorcio para el matrimonio civil, pero pretende reconocer la existencia de un matrimonio indisoluble, y concretamente el canónico, según se deriva de su regulación específica reconocida con plenitud de efectos civiles por el Derecho del Estado. Este respeto a la libertad individual podría llegar a admitir, por vía de una disposición transitoria, el derecho de optar durante un determinado plazo por un matrimonio disoluble a aquéllos que celebraron matrimonio indisoluble que ser el único entonces, en nuestro ordenamiento jurídico.

Al menos debería reconocerse la eficacia legal de los pactos de indisolubilidad, de modo que los cónyuges que lo desearan pudieran libremente

acogerse a una regulación indisoluble de su matrimonio.

El proyecto implica una violación de la libertad religiosa, ya que se impone coactivamente una única forma de matrimonio disoluble, lo que va contra las convicciones de una parte importante de la población española, que, si ciertamente no tiene derecho a imponer a los demás sus propias concesiones sobre la indisolubilidad del vínculo, tiene el derecho de que la ley respete eficazmente las suyas y no se le impongan las que íntimamente repugnan a su conciencia. Y no se diga que la ley a nadie obliga a divorciarse, pues esto es inexacto, ya que en determinados supuestos, uno de los cónyuges sin su voluntad, contra su voluntad, puede encontrarse en la situación de divorciado. De lo que se trata es de que reciba adecuada tutela legal la concepción del matrimonio y de la familia de aquella parte de la sociedad española que así lo profesa.

El proyecto presenta defectos de técnica jurídica. Aparte de las deficiencias que han sido señaladas, respecto del matrimonio canónico, una mínima consideración muestra la somera e indigente articulación seguida, en la que se aprecian las consecuencias de varias revisiones sucesivas de los textos, sin que se haya logrado la debida armonía. Es por ello por lo que se aprecia la falta de conceptos y precisiones que requiere necesariamente una parte tan importante de nuestro Derecho familiar como es el Derecho matrimonial civil. Porque conviene tener presente la gran trascendencia que esta reforma va a tener.

Todo ello se tuvo en cuenta al redactar el proyecto de texto alternativo que formulábamos en nuestra enmienda.

Finalmente, habrá que atraer la atención acerca de la visión incompleta que podría deducirse de la regulación del matrimonio civil y de las causas de nulidad, separación y divorcio si no se hace un tratamiento conjunto con las materias conexas en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, recientemente aprobadas por ambas Cámaras. Un tratamiento diferenciado de ambas cuestiones de la reforma en curso del Derecho de familia arriesgaría los resultados, cuando fácilmente se le podría haber dado un tratamiento conjunto. La reforma del Derecho de familia creemos debe ser global en su consideración y tratamiento, y debe comenzar por el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución acerca de la

protección social, económica y jurídica de la familia, y la integral de los hijos.

Resumiendo: el proyecto de ley parte de una filosofía y de una concepción básica del llamado «matrimonio religioso» radicalmente opuesta y en contradicción absoluta con lo estipulado acerca del «matrimonio canónico» en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede.

En el Acuerdo se establece un matrimonio canónico optativo con efectos civiles. En el proyecto, en cambio, se pretende un matrimonio civil obligatorio que puede revestir una formalidad religiosa.

Los esfuerzos por paliar o disimular esta radical contradicción son inútiles. Ambas concepciones son incompatibles. Y el resultado que nos ofrece el proyecto de ley es un híbrido incoherente y contradictorio.

La única solución es, pues, aceptar lo pactado en el acuerdo y establecer, junto al matrimonio civil, plenamente regulado por el Estado, un matrimonio canónico, regulado por las normas del Derecho canónico y al que el ordenamiento jurídico estatal deberá reconocer los mismos efectos civiles.

Sin duda se idearán argucias, distingos y matices. Se instrumentarán hábiles sutilezas interpretativas, pero quedará en pie, inamovible, esta realidad, y es que con este proyecto de ley, la jurisdicción Civil puede abrir la puerta a la disolución de un matrimonio que se celebró bajo el signo esencial de la indisolubilidad.

Y no olvidemos que el matrimonio canónico es algo más que un contrato, es nada más y nada menos que un sacramento: esto es, algo sagrado. Por tanto, en ningún caso, el divorcio civil puede disolver delante de Dios el vínculo matrimonial de quienes se casen por la Iglesia. Ante Dios y ante la Iglesia, este vínculo seguirá subsistiendo.

Creemos profundamente que para resolver o aliviar el drama de los matrimonios rotos no se ha elegido el mejor camino. Ni siquiera el menos malo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores senadores, el senador Laborda ha traído a colación en el debate de totalidad de esta ley el recuerdo de una tragedia griega.

Quiero que mis primeras palabras en el debate de la ley por la que se reforma el Título IV del Libro I del Código Civil estén dictadas desde la serenidad, sin ira en el estudio, porque me parece que lo que ha confundido la discusión sobre esta ley, lo que ha llevado a la manifestación de posiciones contrapuestas, lo que ha estado a punto de resucitar el hacha de las viejas guerras religiosas, no ha sido la ley, sino la politización de la ley; el intento de servirse de esta ley como punto de referencia para la calificación o para la descalificación política de los opinantes en torno de la misma.

Con el senador Laborda estoy de acuerdo en que no es ésta ni una ley revolucionaria, ni una ley moderna, ni una ley que rompa una tradición multiseccular.

Decía, con razón, el senador Villodres que hace tres mil años el Derecho romano concibió el divorcio como institución normal.

Sólo desde que los decretos del Concilio de Trento se convirtieron en Derecho patrio, la indisolubilidad matrimonial se abre camino entre nosotros.

La verdadera revolución en nuestro Derecho familiar no está operando con esta ley, sino, como muy bien decía el senador Laborda, y como apuntaba el senador Pinilla al conectar ambos textos, con la ley sobre filiación, patria potestad y régimen económico familiar. No hay en ningún vestigio de nuestro Derecho histórico, no hay tampoco en ninguna de las fuentes de los ordenamientos jurídicos que nutren nuestro Derecho, sea el Derecho romano, sea el germánico, sea el canónico, disciplina que no discrimine a los hijos en razón de su origen. Lo revolucionario, lo justo —porque lo justo es que la ley responda a la verdad— es haber abierto, a través de la reforma de los artículos 108, 109 y concordantes del Código Civil, la operatividad del principio constitucional, proclamado por el artículo 39, de que los Poderes públicos garantizan la protección a los hijos, todos iguales ante la ley. Esa sí ha sido una ley de ruptura de una hipócrita tradición canónica y civil implantada en España desde los más remotos orígenes de nuestro Derecho. Y esa ley ha pasado inadvertida a los medios de comunicación social, porque nadie ha intentado convertirla en el caballo sobre el que galoparan progresismos. Esa sí es una ley de ruptura; esa sí es una ley de justicia; esa sí es una ley que reconoce la verdad. Porque nada es tan injusto como discriminar a se-

res que vienen al mundo en virtud de la concepción de sus padres, sea cual fuere la relación que a los padres vincule entre sí. Nada es tan justo como posibilitar el reconocimiento de la paternidad a través de la investigación por cualquier procedimiento. Esa es, pienso, la ley de la que, de algún modo, ésta trae causa. Porque si aquella ley reconoce la verdad, y al reconocerla hace justicia, ésta reconoce otra verdad, de tono menor, de signo menor, infinitamente menos significativa, infinitamente menos representativa, del progreso legal de nuestra sociedad al reconocer que hay parejas que no son tales, porque estructuralmente los miembros que las componen tienen tales antagonismos que reducir a la convivencia en un cauce común esas dos vidas se ha hecho rigurosamente imposible.

En su enmienda a la totalidad, el senador Pinilla ha iniciado su discurso alegando que el proyecto de ley infringe el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos celebrado por España con la Santa Sede. Creo que no está en lo cierto el senador Pinilla, y voy a intentar demostrarlo.

El Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, en su artículo 6.º, contiene una cláusula, la número 3, que es una admonición moral sin vinculación jurídica, unilateral, hecha por la Santa Sede a todo fiel que celebre matrimonio canónico, a quien recuerda que la indisolubilidad es elemento esencial de ese matrimonio.

Si la Santa Sede introdujo en este Acuerdo, como introdujo en el Concordato del 75, celebrado con la República Portuguesa, tras el alzamiento incruento de los claveles, una cláusula semejante, es porque la Santa Sede se percató de que el poder civil, en el ejercicio legítimo de la autonomía de lo temporal, no sólo puede, debe proveer a aquellas situaciones de ruptura irreversible mediante la facilitación de otras eventuales uniones una vez deshecha la precedente.

¿Hasta cuándo el cristiano piensa que la espada del Estado tiene que estar levantada en defensa de su conciencia? ¿Por qué el Estado ha de utilizar su poder coercitivo para imponer a todos el que es modelo sólo de unos, si se quiere de muchos, si se prefiere de casi todos, pero en ningún caso de la totalidad del pueblo español?

Si se me apura, me atrevo a afirmar que desde la disciplina del Concilio Euménico Vaticano II un cristiano no puede optar por una ley que imponga el matrimonio indisoluble. Y ello porque no le es lícito utilizar el poder coercitivo del Esta-

do para la imposición coactiva de sus propias creencias. Y esa ha sido la tradicional situación española plasmada, en definitiva, en el artículo 42 del Código Civil. No ha habido en la práctica durante muchos años opción por el matrimonio civil, sino la obligación de celebrar matrimonio canónico.

Se me dirá que hubiera cabido que la ley regule dos clases de matrimonio. No creo que eso sea conforme con el artículo 32 de la Constitución, ni con el artículo 14 de la Constitución, ni creo que vulnere el artículo 10.1 de la Constitución, invocado por el senador Pinilla en su exposición.

El legislador civil regula un determinado tipo de matrimonio, y el tipo de matrimonio que regula es el de la unión indefinida de una pareja llamada a socorrerse y a ayudarse mutuamente; llamada a actuar en interés de los hijos comunes, en interés de la familia, pero con la puerta abierta a la posibilidad de la frustración de la esperanza que esa pareja puso en el momento alboral en que uno y otro miembro prestaron el consentimiento matrimonial, sin el cual, como dice uno de los preceptos del Código reformado, no hay matrimonio.

Pues si el único modelo civil posible, en virtud del principio de igualdad, debe atemperarse al interés general, ese único modelo posible es el de un matrimonio de duración indefinida en que puede y debe renovarse cada día el consentimiento hasta alcanzar la envidiable vetustez de la que ha dado personal testimonio el senador Andreu ante la Cámara. El nos ha hecho el honor de descubrirnos, aunque la Constitución le ampara para no hacerlo, su propia intimidad personal y familiar. Un solo modelo de matrimonio y ese solo modelo tiene abierta la puerta al divorcio.

Pienso con el senador Pinilla que el proyecto del Congreso contenía dos infracciones de los acuerdos celebrados por España con la Santa Sede. Y no me parece válido el argumento, que alguien ha empleado, de que en la alternativa de optar por la vulneración de los acuerdos o violar la Constitución, prefería vulnerar los acuerdos. Y digo que no me parece válido ese argumento porque no es posible violar los acuerdos sin violar «eo ipso» la propia Constitución, cuyo artículo 96 confiere a los acuerdos válidamente celebrados la categoría de ordenamiento interno, y en su número 2 establece que ese ordenamiento interno, el que se origina en virtud de un Tratado internacional, sólo puede modificarse cumpliendo

el mismo «iter» que se siguió para el logro de los acuerdos.

Es verdad que en el artículo 80 del Código Civil había una gratuita ofensa a la Iglesia, al suponer que con ella no se había otorgado acuerdo alguno, con un reenvío al artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo que sólo es aplicable en el caso en que la sentencia extranjera que se pretenda ejecutar en España no esté comprendida en el caso previsto en los tres artículos anteriores, entre los cuales —no hace falta ser un matemático para averiguarlo— está el artículo 951, según cuyo tenor en los casos en que hay un tratado se estará a lo dispuesto en él. Cuestión distinta es qué habrá de significar en su momento la declaración, por parte del juez competente, de la resolución sobre matrimonio rato y no consumado, que no es un supuesto de nulidad, sino de divorcio canónico.

Los canonistas huyen de la palabra «divorcio», como tal vez de alguna otra que les pueda resultar tabú y, en vez de divorcio, le llaman dispensa.

Es verdad que va a ser difícil que un juez declare ajustado al derecho sustantivo del Estado el Rescripto pontificio por el que se dispense un matrimonio como rato y no consumado. Más difícil aún que declare ajustado al Derecho del Estado una sentencia de nulidad recaída por simulación parcial del consentimiento por exclusión de la perpetuidad, cuando la perpetuidad ha dejado de ser elemento esencial constitutivo del matrimonio en el propio ordenamiento civil.

Ahí hay un problema no resuelto en el proyecto, como otros que el proyecto tampoco resuelve; problema, en mi opinión, que pasa por la aplicación del acuerdo que sustituyó, en unión de otros acuerdos, al Concordato de 1953. La interpretación, en suma, de qué es eso, que no se explica en el proyecto de ley que se examina, de declaración por parte del juez competente de que la decisión canónica está ajustada al Derecho del Estado.

Tendría razón el señor Pinilla al decir que la ley no explicita al acuerdo, pero no la tiene al manifestar que lo viola. Y no la tiene porque no sólo no viola el acuerdo, sino que en el artículo 60 lo reproduce en parte, en el artículo 80 lo reproduce de nuevo según sus propios términos, y la Disposición adicional segunda ha quedado, asimismo, purgada al haberse expulsado de ella, en el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior de esta Cámara, la posiblemente afrentosa re-

ferencia al artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se puede hablar del derecho subjetivo a celebrar un matrimonio indisoluble. Háblese, si se quiere, en esos términos. La ley no prohíbe que los dos miembros de la pareja quieran celebrar un matrimonio indisoluble. No tenía razón el senador señor Andreu al decir que esta ley a nadie impone el divorcio. Hay dos supuestos en que el divorcio puede ser unilateralmente impuesto en virtud del paso del tiempo; pero rompamos toda hipocresía social, rompamos todo tabú que arrasamos de un pasado que pesa sobre nosotros.

¿Se ha preocupado alguien de verificar qué es lo que ocurre con los miembros de la pareja rota, en virtud de una sentencia de separación? ¿Es que acaso piensan las mujeres y los hombres que nutren nuestra sociedad, que la sentencia de separación —sentencias, por otra parte, tan pródigamente dictadas por los Tribunales eclesiásticos— confieren a los cónyuges separados el carisma de la castidad y que cada uno de ellos se retira al desierto para convertirse en eremita y eludir cualquier contacto sexual con otro?

Sigamos el curso de cada uno de los miembros de la pareja rota y los encontraremos, probablemente, unidos con otras personas de sexo diferente.

¿Qué es lo que la ley intenta? Lo único que la ley intenta es reconducir la verdad al marco del Derecho. En ese sentido, advierto una cierta analogía en la intención de la ley con la ley sobre filiación. Si están unidos de derecho, con lo cual no se vulnera, pienso, el interés de nadie, se respete el derecho de todos.

Y, en última instancia, señalaba el senador Pinilla que el matrimonio es «res sacra», y eso no sólo lo cree el senador Pinilla. Cuando los romanos definen el matrimonio hablan de «divini atque humani iuris communicatio» «consortium viri et feminae» que era el texto de Ulpiano, con alusión a la divinidad porque siempre en el fuego del hogar ha alentado algo que trasciende a la estructura de la pareja.

Decía, por último, el senador Pinilla que el proyecto técnicamente no es correcto. Yo en este punto creo que el señor Pinilla tiene razón; hubiera sido perfectible. El proyecto adolece de no poca ambigüedad, pero en definitiva el proyecto es útil para caminar en una primera singladura y para resolver unos problemas reales con que la

sociedad interpela a estas Cámaras, al Congreso de los Diputados y a este Senado.

Ni al Congreso ni al Senado les es lícito arrojar sobre la sociedad problemas propios de la clase política, pero sí acoger los problemas reales de la sociedad para brindarles, a través del Derecho, una solución política que armonice en paz y convivencia las crisis de tantas parejas.

Estas son en suma las razones que me mueven a oponerme a la enmienda a la totalidad, brillantemente defendida por el senador Pinilla.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Señores portavoces que intervendrán seguidamente. (*Pausa.*)

Señores Nadal, Arbeloa, Ruiz Risueño. ¿Alguno más? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Nadal Company.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, señoras y señores, rápidamente en gracia a la brevedad del debate, particularmente después de la brillantísima intervención del senador señor Villar Arregui, y de la no menos brillante intervención del senador señor Arbeloa, que me va a suceder en el turno de portavoces. (*Risas.*)

El señor Villar Arregui nos ha obsequiado con una erudición extraordinaria que me releva de añadir comentarios que a estas alturas serían notoriamente innecesarios. (*El señor Vicepresidente, López Henares, ocupa la presidencia.*)

Toda la filosofía del señor Pinilla, toda su preocupación por los problemas familiares —preocupación que en realidad compartimos todos, en especial por lo que se refiere a los hijos habidos en el matrimonio— han sido ampliamente rebatidas en intervenciones anteriores. De suerte que me voy a referir sucintamente al aspecto jurídico de la intervención del senador señor Pinilla.

El senador señor Pinilla lo que en definitiva nos propone es un enclave tridentino, vaticano, en nuestro ordenamiento jurídico. Remotamente en nuestro Código Civil, quizá no de una manera precisa y directa, encontramos la preocupación del legislador por eliminar, de entre los pactos, aquellas situaciones inciertas o que puedan crear dudas en el futuro. Particularmente, en el artículo 1.113 se nos dice que serán válidas todas aquellas obligaciones que no dependan de un futuro incierto; y en el 1.113 también del propio Código

Civil se concede discrecionalidad al juez para resolver los problemas en los que el plazo no esté de una manera clara determinado. Esto quiere decir que todo aquello que suponga incertidumbre, que todo aquello que pueda suponer confusión, que todo aquello que pueda suponer inseguridad jurídica, debe ser rechazado por toda conciencia, no sólo jurídica, sino ciudadana, porque, en definitiva, está en juego la convivencia de la colectividad.

El matrimonio, siendo una bella aventura, como aquí se ha adjetivado, no deja de ser un proyecto incierto, de un futuro por adivinar, sobre el cual se fundan muchas esperanzas, pero no siempre la realidad sucede a la emoción de estas esperanzas.

Los que hemos tenido suerte de ver convertida en realidad esta esperanza no debemos desolidarizarnos de ninguna de las maneras con los que no han tenido esta suerte. Por esto y de esto se decuce la posición de nuestro grupo de oponernos rotundamente, no ya a la enmienda del señor Pinilla, sino a cualquier otra enmienda que de una manera abiertao larvada suponga una oposición a la liberalización de los canales que puedan conducir al divorcio.

Me he referido antes a la perspectiva que suponía este enclave en nuestro ordenamiento jurídico, porque los enclaves en general, tanto en el orden geográfico como en el orden político, como en el orden administrativo, siempre han sido un nido de conflictos, de preocupaciones, incluso de guerras. Ya tenemos bastante en España con el Rincón de Ademuz y el Condado de Treviño como enclaves para añadir otro enclave de cuya inoportunidad todos estamos convencidos.

Nada más, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Gracias, señor Nadal.

Tiene la palabra el señor Arbeloa Muru.

El señor ARBELOA MURU: Antes de entrar en razón «raciocinante», no puedo menos que admirar la gran humildad de mi compañero señor Company, sobre todo cuando todas sus intervenciones son no solamente brillantes, sino hasta brillosas ¡Es una cortesía catalana molt estimable!

Escribe el senador don Carlos Pinilla Turiño, y lo ha dicho extensa y claramente, que el proyecto de ley que estamos debatiendo «vulnera el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede».

Señor Presidente, señorías, es bien sabido de todos que antes de la II República seguía vigente en España el arcaico Concordato de 1851. Que el intento de don Eugenio Montero Ríos de establecer un único matrimonio civil obligatorio en nuestro país, en 1870, fresco todavía el artículo 21 de la Constitución liberal de 1869, fue un rotundo fracaso.

El Decreto de 9 de febrero de 1875 estableció el matrimonio canónico como obligatorio para todas las personas que profesaran la religión católica y, sólo subsidiariamente, el matrimonio civil para cuando alguno de los contrayentes no la profesara. Con lo que se prefirió la desigualdad tolerante del sistema del matrimonio civil subsidiario, relativo o cuasi-facultativo; a la libertad de opción por uno u otro matrimonio. Opción que, lo mismo que en Gran Bretaña desde 1836, podría haber resuelto, en parte al menos, la cuestión matrimonial en España.

Este sistema, que ha regido en nuestro país. «Velis nolis», hasta 1978, con la excepción de seis meses entre los años 1906 y 1907 y seis años republicanos, creó entre nosotros una permanente situación de interinidad e incertidumbre, y alimentó una historia trágica de silencios, renuncias, apostasías, falsedades e íntimos sufrimientos; una historia de conciencias torturadas por una legislación, que no sólo era antievangélica, sino, sobre todo, ajena a nuestro espacio y a nuestro tiempo.

La Constitución de 1978 sienta al fin los fundamentos de un nuevo sistema matrimonial, fundado en el pluralismo, en la libertad y en el respeto de la intimidad religiosa e ideológica de la persona.

Los Acuerdos —que en una sociedad más desarrollada tal vez no tendrían sentido— entre el Estado español y la Santa Sede, de 3 de 1979, aplican los principios constitucionales al campo concreto de las relaciones entre el Poder político y la Iglesia Católica y, por parte de ésta, significan la puesta en práctica de los principios del Concilio Vaticano II, sobre todo en lo tocante al derecho civil a la libertad religiosa.

Frente al Concordato de 1953, un Concordato casi medieval —en juego con una concepción imperial del Estado—, que reconocía «plenos efectos civiles al matrimonio canónico», el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, se limita a decir: «El Estado reconoce los efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas

del Derecho Canónico», para añadir a continuación que «para el pleno reconocimiento de los que rige este mismo sistema: Gran Bretaña, Estados Unidos, Suecia, Italia, Portugal, etcétera.

El caso de Portugal es un caso aparte, que ayuda a entender el nuestro, como ya lo ha anticipado muy bien el señor Villar Arregui. Según el artículo 24 del Concordato portugués, de 7 de mayo de 1940, por el mismo hecho de la celebración del matrimonio católico, los cónyuges tenían que renunciar «a la facultad civil de pedir el divorcio», el cual no podía ser aplicado a los matrimonios católicos por parte de los tribunales civiles. Era la famosa «cláusula de la no aplicabilidad», que catorce años más tarde, encontramos en el Concordato de la Santa Sede con la República Dominicana, de 16 de julio de 1954.

Tras la «revolución de los claveles» —claveles esta vez también nupciales—, esa cláusula se hizo todavía más intolerable a nuestro vecino país y, ante la decidida actitud, incluso amenazante, del nuevo Gobierno, el Vaticano tuvo que ceder, y el 15 de febrero de 1975 se firmó en Roma un protocolo adicional al concordato, con la siguiente redacción para el artículo 24: «Al celebrar el matrimonio católico, los cónyuges asumen, por propio hecho, frente a la Iglesia, el compromiso de atenerse a las normas canónicas que lo regulan y, en particular, de respetar sus características esenciales. La Santa Sede, a la vez que reafirma la doctrina de la Iglesia católica sobre la indisolubilidad del vínculo matrimonial, recuerda a los cónyuges que han contraído matrimonio canónico el grave deber que les incumbe de no valerse de las facultades para el divorcio».

De este modo, el divorcio de los casados canónicamente continuaba siendo, a los ojos de la Iglesia, moralmente ilícito, pero quedaba legitimado civilmente con el beneplácito de la Santa Sede, «ad majora mala vitanda». (Un mal que evita, por ejemplo, era que el Gobierno portugués amenazase, o por lo menos sugiriese, con denunciar unilateralmente ese Concordato). Pocos meses después, en Portugal se derogaba toda la legislación correspondiente.

Nuestro Acuerdo jurídico, en su artículo 6.º, párrafo 3, sobre el pie del contenido del artículo 24 del Concordato portugués, declara lacónicamente: «La Santa Sede reafirma el valor permanente de su doctrina sobre el matrimonio y recuerda a quienes celebren matrimonio canónico, la obligación grave que asumen de atenerse a las

normas canónicas que lo regulan y en especial, a respetar sus propiedades esenciales».

Lo que equivale, señor Pinilla, a tolerar tácitamente la implantación del divorcio civil.

Más explícita es la Conferencia Episcopal Española. En el documento episcopal *Matrimonio y Familia*, publicado en la primera quincena de agosto de ese año, se previene sobre la posible introducción del divorcio en España con estas palabras: «La visión ideal del matrimonio cristiano no puede ignorar la existencia de situaciones dolorosas y de proyectos de vida que parecen definitivamente rotos. Hay que reconocer, además, que en la vida social no todos los ciudadanos coinciden en vivir el hecho matrimonial desde la perspectiva cristiana».

Por tanto, señor Presidente, señoras y señores senadores, el proyecto de ley que vamos a debatir no vulnera, en modo alguno, el acuerdo sobre asuntos jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español, contra lo que afirma el señor Pinilla en su punto primero.

Por falta de tiempo y también de conocimientos, y sobre todo, después de las intervenciones de algunos compañeros, no voy a entrar en los puntos restantes de la enmienda a la totalidad, pero quiero decir rápidamente unas pocas cosas, que alguna vez y en alguna ocasión hay que decirlas, y pienso que es ésta.

Había pedido mi turno para hablar de turno en contra y no confundir a nadie con el turno de portavoces, pero con la benevolencia de mi grupo voy a hacerlo, no porque estas cosas formen parte de mi visión de creyente católico, que quizá no sería oportuno, aunque esta tarde ha sido el lugar y la ocasión de múltiples confesiones más o menos íntimas, sino porque están en la raíz más honda de esta enmienda y de otras muchas que van a debatirse aquí, y porque también pertenecen a un mundo político y cultural existente y que, de algún modo, nos afecta a todos.

No voy, por cierto, a citar a Marx, que en este caso estaría más cerca de la tesis del señor Pinilla que de las mías (y digo, entre paréntesis, que esto, para uno que no es marxista, o, por lo menos, no lo es como orto o paleomarxista, no nos causa ninguna desazón) sino que voy a acudir a constataciones científicas y a mi experiencia personal, una más entre otras muchas coincidentes.

El matrimonio, y lo decían muy bien, aunque rápidamente, mi compañero Laborda y antes mi compañero Ojeda, es ante toda una realidad secu-

lar, y como cualquier otra realidad del género, ha de ser regulada por una racionalidad que viene impuesta por un entorno sociológico que, en este caso, es una sociedad libre, adulta y pluralista.

Y así lo entendía la misma Iglesia primitiva, ya que en los primeros, largos, siglos no hay un claro y neto matrimonio eclesiástico, canónico: para la Iglesia vale entonces lo que ocurre en la plaza pública. La tradición antidivorcista no cuestiona hasta el Concilio de Trento, de una manera al menos general y fija, la validez de los tribunales civiles, incluso en casos de divorcio.

Las conocidas y tantas veces repetidas palabras de Jesús de Nazaret, fundador de la Iglesia, sobre el matrimonio, en una sociedad en la que imperaba el repudio machista de la mujer, no pretenden, probablemente, ser la formulación de una ley absoluta, sino la exhortación hacia un ideal, la presentación profética de una utopía de convivencia entre un hombre y una mujer. Ideal sublime, humanísimo también, deseable para todos y que todos deben esforzarse en conseguir.

Los mismos Escritos del Nuevo Testamento registran excepciones bien conocidas por todos a este principio; excepciones reconocidas hoy en todas las Iglesias cristianas, incluso en la católica; excepciones que no se distinguen demasiado de otras que pueden parecer más nuevas, y que tienen como motivo principal casi siempre en el fondo la desaparición del amor. Amor que es la razón fundante, más que el contrato o la sexualidad, de todo matrimonio cabal. Y si el Derecho natural es, señores senadores, por definición, la apelación a la razón y a la conciencia de los hombres y grupos sociales, sin distinción de creencias, es fácil constatar que en la sociedad moderna la razón y la conciencia no son precisamente unánimes al valorar la indisolubilidad.

Por otra parte, la rigidez jurídica, que delatadureza de corazón y falta de sensibilidad, además de interpretar a su antojo ciertos textos, no ayuda en nada a conseguir ese ideal antes descrito. Muchos de nosotros preferimos subrayar que la creación de un ambiente de seriedad creadora, de libertad responsable, de igualdad respetuosa, puede favorecer, y favorece de hecho, mucho más el matrimonio estable y fiel que cien frías definiciones, que cien recetas abstractas, gratuitas y hasta caprichosas, que vienen arrastrándose desde siglos de hierro y de letra muerta.

Con este proyecto de ley, señor Presidente, señorías —y salvas todas las salvedades que han he-

cho mis compañeros y que van a seguir haciendo— damos un buen paso, un paso histórico-ético, y no sólo jurídico-político, hacia la libertad y la igualdad, que sostienen e incitan toda sociedad democrática.

Ya se sabe que sin fraternidad —que aquí amor se llama— no es posible acercarse a las mejores metas del hombre nuevo.

Pero con la misma convicción, con la misma sencillez, con la misma fuerza, digamos con un poeta navarro contemporáneo, que «no hay amor si no lo anima el viento de la libertad, si no lo nutre el suelo de la igualdad humana».

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Arbeloa.

Tiene la palabra el señor Ruiz Risueño.

El señor RUIZ RISUEÑO: Con la venia, señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático quiero fijar la postura de nuestro grupo en orden a la enmienda a la totalidad presentada por el senador señor Pinilla y, por consiguiente, en orden al proyecto de ley que hoy sometemos a debate y consideración de esta Alta Cámara.

Al comienzo de su intervención y antes de hacer referencia a los distintos argumentos que justifican la postura y, en definitiva, el hoy voto particular del senador Pinilla, él ha hecho una referencia que quizás ha pasado inadvertida para los compañeros de esta Cámara que me han precedido en el uso de la palabra, pero que yo, en nombre de mi grupo parlamentario, tengo necesariamente que matizar y responder.

El senador Pinilla ha dicho, poco más o menos, que este proyecto de ley ha seguido una especie de camino sinuoso, y algo así como que se le ha hurtado al pueblo español la posibilidad de entrar en un debate sobre un proyecto de ley que regula una materia tan importante como es el matrimonio en su fase de separación, de nulidad y, fundamentalmente, de divorcio.

Tengo que decirle al senador Pinilla que el procedimiento utilizado para la tramitación de este proyecto de ley es totalmente constitucional: es el procedimiento previsto en nuestra Constitución. Y que quizá tras su intervención subyace una idea política que responde a criterios contrarios a los que yo había anunciado anteriormente en turno a favor del proyecto de ley.

Precisamente lo que intentamos no es hurtar nada al pueblo español, que ha debatido al menos en la medida de lo posible este proyecto de ley. Es uno de los proyectos de ley sobre el que mayores pronunciamientos ha habido a través de los medios de comunicación, de tertulias, de charlas, de conferencias. Precisamente, digo, lo que pretendía y pretende nuestro grupo junto, me atrevo a decir, con el grupo mayoritario de la oposición, es evitar de una vez por todas que de nuevo surja en la calle el enfrentamiento «divorcio sí, divorcio no». Es hora ya de superar esa dialéctica; es hora ya de dejar de acudir a esos planteamientos superados en el contorno sociológico, cultural y político dentro del cual nuestro país se mueve. Por eso tengo que decirle al senador Pinilla, a ese gran jurista que es el senador Pinilla, que la razón es esa y no otra: superar de una vez por todas esos ejes de polarización, esa idea que yo apuntaba al principio en nombre de mi grupo. Ya está bien de que España sea la síntesis de las contradicciones, de las intransigencias, de los enfrentamientos; que en la medida de lo posible la clase política tiene que asumir su responsabilidad e intentar evitar que no hurtar. Porque no es lo mismo los enfrentamientos en la calle —y bastantes tenemos, creo yo— que los enfrentamientos, al menos dialécticos, que se producen en esta Cámara.

El señor Pinilla ha hecho referencia a cuatro razones fundamentales que argumentan su enmienda a la totalidad y que, en cierta medida, han sido respondidas por los senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Y digo que en cierta medida porque se ha hecho hincapié, tanto por el senador Villar Arregui como por el senador Company, antes Nadal, como por el senador Arbeloa, a la supuesta vulneración de los acuerdos con la Santa Sede de 3 de enero de 1979. Yo no voy a entrar a fondo ni a incidir en este tema que creo que ha quedado suficientemente claro. Solamente unas pinceladas y unas matizaciones en nombre del grupo parlamentario que represento.

Detrás de ese planteamiento del señor Pinilla, que lo ha hecho con valentía y sin ocultar absolutamente nada, late una concepción perfectamente clara que responde a un principio político diferente de los que defiende mi grupo parlamentario. Estoy haciendo referencia a la afirmación que él ha hecho de que el legislador se tenía que haber limitado a reconocer el divorcio para el matrimonio civil, pero no para el matrimonio canónico,

porque la expresión «normas de Derecho canónico» a las que se refiere el artículo 6.º de los acuerdos jurídicos con la Santa Sede implican una referencia al Derecho integral canónico y no solamente a cuestiones puramente de forma.

Yo interpreto, en nombre de mi grupo, que el proyecto de ley es tan respetuoso con los tratados, y en este caso con el Tratado con la Santa Sede, que pudiendo haber regulado una única forma de matrimonio, que hubiese sido la civil, respetando precisamente ese Tratado ha aceptado esa diversidad de formas, siempre que cumplan los requisitos sustantivos recogidos por el ordenamiento civil concretamente, y esa es la referencia que se hace en el artículo 60 del proyecto de ley que hoy debatimos.

El senador Pinilla, independientemente de esas deficiencias técnicas que ha señalado —que nosotros asumimos, pero no en el sentido de que la ley sea jurídicamente un desastre, sino que es perfectible como toda obra humana, y ya el senado se ha encargado de perfeccionar en algunos de sus aspectos—, se ha referido también a otras dos cuestiones que no han sido respondidas por los senadores que me han precedido en el uso de la palabra, al menos de una manera directa.

Una de las razones que justifican la enmienda a la totalidad del senador Pinilla es la que nos ha dicho de que este proyecto de ley no protege a la familia, va en definitiva en contra de la familia. Para apoyar su argumentación y su postura ha hecho referencia a dos artículos de la Constitución: al artículo 39, que nos dice que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia; y al artículo 32, que habla de causas de disolución y no de divorcio.

Con una gran habilidad dialéctica, el señor Pinilla ha dicho que cuando se está hablando de causas de disolución no se está haciendo referencia al divorcio —naturalmente—, y que podría ser constitucional una regulación que no incluyese el divorcio; por la misma razón debemos interpretar —y me permitirá el señor Pinilla— que el divorcio como causa de disolución —porque la disolución es el género y el divorcio es la especie— no es inconstitucional, y el artículo 32 permite, por la misma razón que él argumentaba en defensa de su tesis, a «sensu contrario», la vía del divorcio.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a la protección de la familia, hemos de señalar que la idea básica es la de proteger a la familia en base a

la sinceridad. Se ha hablado aquí de fricciones, de hipocresías y de realidades crudas y evidentes. Unión de Centro Democrático se pregunta pura y simplemente, le pregunta al señor Pinilla, le pregunta a esta Cámara y le pregunta a la sociedad entera qué es lo que hay que hacer con miles de parejas que viven en relación de hecho, sencillamente porque no existe un mecanismo legal que les permita divorciarse para volverse a casar: ¿volver la espalda a esa realidad o, sencillamente, adentrarnos en la misma y establecer un mecanismo correcto y adecuado?

Se ha dicho por ilustres juristas que el Derecho de familia se caracteriza por lo que Abellá denominaba la realidad material de la idea, porque debe recoger la realidad tal como es y adecuarla a la norma; porque el Derecho de familia y la norma reguladora de la misma deben recoger esa realidad tal como se presenta y ser prudente a la hora de innovaciones. Se ha dicho aquí que esta ley no innova nada y que, incluso, llega demasiado tarde. Esta es una realidad incuestionable y evidente. Tengo que decir una vez más, hasta la saciedad, en nombre de mi grupo parlamentario, que no se obliga a nadie a divorciarse. Se permite un derecho, y ese derecho, como todo derecho, siempre que no vaya en contra del interés del orden público o perjuicio de terceros —y en este caso no se plantea— es renunciable, es optativo su ejercicio o no; el que quiera divorciarse tendrá un mecanismo que nosotros defendemos correcto y ágil; los que no quieran divorciarse, por supuesto no tendrán que echar mano de la ley, sencillamente porque para ellos, a tales efectos, la ley ni siquiera existirá.

Esta es la razón de ser de la postura de Unión de Centro Democrático. Esta es la razón de ser que nos lleva a decir que esta ley, basada en el principio de la sinceridad, lejos de atacar a la familia, la asienta sobre la base de la sinceridad, y permite de alguna manera regular y dar salida a esas parejas que esperan, y establece los mecanismos adecuados para que esas parejas, a las que hacía referencia el senador Andreu Abelló, que, previendo el carácter permanente de la relación, no acudieran nunca al matrimonio, propiciando situaciones de hecho que están lejos de la seguridad en el tráfico jurídico, entiendo el tráfico jurídico en su carácter ético y no sencillamente mercantil.

Termino, finalmente, haciendo referencia a un cuarto y último aspecto de la intervención del se-

nador Pinilla, también olvidado por otros señores senadores. Ha dicho que rompe con la concepción tradicional —se refiere al proyecto de ley— del matrimonio, e impide la indisolubilidad del vínculo. Tengo que reiterar lo dicho anteriormente.

Es necesario, sobre la base del principio de igualdad plasmado en la Constitución, concretamente en el artículo 14, y sobre la base del principio de aconfesionalidad del Estado, plasmado en el artículo 16 de la Constitución, establecer esta regulación unitaria de la norma. Teniendo en cuenta las repercusiones que el matrimonio tiene en el orden político, en el orden social, en el orden cultural y, en definitiva, la repercusión que el matrimonio tiene en la propia sociedad, es necesaria una regulación unitaria.

Este es el principio inspirador, porque con cualquier otro, aceptando la enmienda del senador Pinilla, se produciría una discriminación en favor de la Iglesia católica, del matrimonio canónico y, por consiguiente, se rompería con ese principio que no admite la discriminación por razón de creencias, plasmado en el artículo 14 de la Constitución, al que yo anteriormente hacía referencia.

Además, yo entiendo que tras esa enmienda existe lo que yo podría denominar una concepción pesimista del hombre, la idea de que el hombre es un menor de edad y que necesita constante y permanentemente de la tutela del Estado.

Yo quiero, en aras a la brevedad pero con contundencia, decir en nombre de mi grupo parlamentario que esos tres elementos que configuran la comunidad: el Estado, la sociedad y el individuo, pueden ser objeto de análisis de los distintos grupos políticos que nos llevarán, según el acento se imponga en uno u en otro elemento, a concepciones políticas totalmente distintas.

Así hay filosofías políticas que ponen el acento en el Estado y que consideran que el Estado es un fin en sí mismo, y mientras tanto la sociedad y el hombre son instrumentos que utiliza el propio Estado para la realización de sus fines. Teorías totalmente estatalizadoras que no comparten la filosofía de mi grupo parlamentario.

Por el contrario, aquellas otras ideas que dicen que la sociedad es un fin en sí mismo y que el Estado y el individuo son instrumentos al servicio de la sociedad, son las teorías socializantes, colectivizadoras que tampoco participan de la filosofía de nuestro grupo político.

Está, por último, aquella filosofía política que entiende que el hombre es el centro de la relación social, que el hombre es un fin en sí mismo y que el Estado y la sociedad están al servicio del hombre. Nosotros entendemos que el hombre es el eje y por eso tenemos una concepción no optimista pero una concepción neutral del hombre; lo consideramos un mayor de edad y, por consiguiente, consideramos que en el ejercicio de su derecho de libertad, siempre que no perjudique a terceros y que mantenga esos principios de orden público a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, pueden libremente separarse o divorciarse cumpliendo los requisitos establecidos en la propia Constitución.

Por todas estas razones, señorías, el Grupo de Unión de Centro Democrático fija su postura de apoyo al dictamen de la Comisión de Justicia e Interior y, por consiguiente, se opone a la enmienda a la totalidad presentada por el senador Pinilla.

Nada más y muchas gracias. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Ruiz Risueño.

Concluido el turno de portavoces se va a proceder a la votación de la enmienda a la totalidad del senador Pinilla Turiño. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 155; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazada la enmienda a la totalidad del senador Pinilla.

Concluido el debate y votación de la enmienda a la totalidad, se pasa a la deliberación sobre los votos particulares al articulado.

Habiéndose retirado la enmienda del senador Portabella al Capítulo Primero, si SS. SS. no tienen inconveniente, podrían someterse a votación en bloque el artículo 1.º del dictamen, la rúbrica del Título IV, «Del Matrimonio», del Código Civil, y a continuación los artículos 42, 43 y 44, y seguidamente pasaríamos a la deliberación del voto particular del señor Zavala respecto al artículo 45.

En conclusión, si SS. SS. no tienen inconveniente, podríamos votar, como les he indicado, hasta el artículo 44 del Código Civil, que se encuentra en el proyecto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 157; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 1.º del dictamen, la rúbrica del Título IV, así como, a continuación, los artículos 42, 43 y 44 del Código Civil.

A continuación, tiene la palabra el senador Zavala para defender su voto particular respecto del artículo 45.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Esta enmienda se refiere al número 1 del artículo 45. Se trata, sencillamente, de una corrección gramatical. Esta corrección tiene un sentido jurídico más riguroso. La enmienda dice: «El consentimiento matrimonial es requisito indispensable para la existencia del matrimonio».

Se trata de que en el dictamen de la Comisión se dice «no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial», lo cual es una oración negativa. Luego, al decir esto, el consentimiento matrimonial es requisito indispensable para la existencia del matrimonio, que es el sentido de nuestra enmienda. Es, sencillamente, convertir una oración negativa en una oración positiva.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Zavala. ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el senador Sánchez Reus.

El señor SANCHEZ REUS: Señor Presidente, señoras y señores senadores, mi querido compañero el senador Zavala ha calificado esta enmienda como enmienda sencilla y gramatical. Yo me atrevería a calificarla, además de aceptar exactamente la calificación de sencilla y gramatical, como una enmienda de estilo, y aprovecho esta feliz circunstancia para añorar lo que tradicionalmente sí fue hábito y costumbre en el Parlamento español, la existencia de las llamadas Comisiones de estilo, Comisiones que también existen en otros parlamentos, y que en muchas ocasiones permiten que los textos legales salgan gramaticalmente más afinados, más perfectos, y de forma que su interpretación pudiera ofrecer menos dudas.

No debemos olvidar nunca que aquí nuestra obligación y nuestra misión es la de legislar, pero, en muchas ocasiones, lamentablemente, no so-

Artículo 1.º del dictamen, rúbrica del Título IV y artículos 42, 43 y 44 del Código Civil

Artículo 45 del Código Civil

mos unos expertos en sintaxis y en gramática, y quizá esos textos legales tengan algunos pequeños fallos que podrían ser corregidos por las Comisiones de estilo.

Vamos a entrar ya en el fondo del voto particular que ha sido defendido por el senador Zavala.

Efectivamente, quizá en una técnica legislativa es más correcta la redacción afirmativa que la negativa, pero en este caso concreto que nos ocupa no podemos olvidar que el artículo 45 forma parte del Capítulo: «De los requisitos del matrimonio», y que los artículos posteriores de este mismo Capítulo II también vienen redactados de forma negativa.

El artículo 46 dice: «No pueden contraer matrimonio...»; el artículo 47: «Tampoco pueden contraer matrimonio...».

Quizá esta no sea una razón muy de fondo para no aceptar su voto particular, pero entendemos que por coherencia con el texto que nos ha venido del Congreso, con el dictamen ofrecido por la Comisión y porque sería romper, en cierto modo, la estructura de este artículo 45, mi grupo parlamentario debe oponerse.

Hay otra circunstancia importante y es que entendemos que dentro de esta redacción lo primero que debe considerarse es el matrimonio. El matrimonio es lo sustantivo; el consentimiento entendemos que es algo circunstancial, requisito importante para que el matrimonio pueda existir o no, pero no requisito exclusivo, de ahí que mantengamos que aunque sea de forma negativa deba decir el texto lo que dice actualmente: «No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial».

Por todo esto vamos a oponernos a este voto particular. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias señor senador Sánchez Reus. *(El señor Zavala pide la palabra.)* El senador Zavala ¿qué desea?

El señor ZAVALA ALCIBAR: ¿No tengo derecho a réplica?

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): No está previsto en el Reglamento y lo siento mucho.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Cuál es la cuestión de orden?

El señor ZAVALA ALCIBAR: Retirar el voto particular.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): La Presidencia se lo agradece.

En ese caso, señoras y señores senadores, pasamos al resto del articulado y si la Cámara no tiene inconveniente, habida cuenta de que se han retirado algunos votos particulares del senador Portabella referentes a los artículos siguientes, se podrían someter a votación en bloque los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y el 45 que, evidentemente, no se había sometido a votación a la vista de la posible incidencia del voto particular del senador Zavala.

En consecuencia, señoras y señores senadores que voten a favor del dictamen de la Comisión sobre estos artículos, tengan la bondad de ponerse en pie. *(Pausa.)*

Se aprueban por asentimiento.

A continuación en relación con el artículo 54 existe un voto particular del senador Portabella, que queda retirado, y otro del Grupo Socialista. A tal efecto, tiene la palabra el senador Bevia Pastor.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, señorías, el voto particular que postulo en nombre del Grupo Socialista del Senado pretende la supresión del artículo 54, que introduce en este proyecto de ley la figura del matrimonio secreto.

La verdad es que, en un análisis reposado, sereno, extremadamente reflexivo, yo creo que este voto particular tendría que ser aceptado y solamente uno piensa que puede ser rechazado desde una situación que lo diría, algo así como la que estamos, de tiempos de síndrome. Ha habido recientemente, y todavía sigue su sombra latiendo sobre nosotros, síndromes cronológicos y patológicos. Solamente sería rechazable desde esa especie de síndrome —no sé cómo llamarlo— de la obstinación o de la terquedad, porque hay como una contradicción muy clara, una contradicción manifiesta entre, por una parte, tratar de plantear en un proyecto de ley como en el que nos ocupa, una concepción moderna del matrimonio y, por otro lado, incorporar a ese proyecto de ley el fósil de la fisura del matrimonio secreto.

Artículos
45, 46, 47, 48
49, 50, 51, 52
53 del Código
Civil

Artículo
54 del
Código Civil

Es decir, el propio Gobierno de UCD en un momento determinado ha considerado oportuno dar una respuesta válida a la idea, ampliamente mayoritaria en la población española —como hoy se ha reiterado aquí y ha expuesto claramente el señor Ministro de Justicia—, dar una respuesta —repito— a ese deseo o a esa idea de la necesidad de una ley de divorcio para nuestra sociedad.

La propia Administración encargó y publicó una encuesta; una encuesta que manifestaba claramente cuál es la postura, en este momento, de la sociedad española con respecto al divorcio. En un 82 por ciento de los casos, los encuestados consideraban que el divorcio estaba justificado, frente únicamente a un 13 por ciento de los encuestados que decían que en ningún caso podía justificarse. A la vez, también en esa encuesta, aparecía claramente revelada la aceptación mayoritaria del divorcio por mutuo acuerdo. Un 43 por ciento de los encuestados estaba abiertamente a favor; un 23 por ciento lo aceptaban en determinadas circunstancias, y solamente un 25 por ciento se manifestaba en contra.

Además de eso, como en las distintas intervenciones de los representantes de, prácticamente, la totalidad de los grupos se ha manifestado aquí esta tarde, el propio Gobierno y el partido que apoya al Gobierno ha advertido y subrayado el cambio de mentalidad que se ha producido en la sociedad española. La relación familiar, básica y fundamentalmente está considerada como una relación afectiva. Ha quedado rota la identificación familia-patrimonio, o el concepto de matrimonio —diríamos— como elemento de producción. Esto por un lado. En cambio, y en contradicción con ello, hay como una especie de obstinación —por eso hablaba antes del síndrome de terquedad— en incorporar ese anacronismo que es la figura del matrimonio secreto; una figura que, ustedes lo saben muy bien, es una figura arcaica, inútil, porque de hecho el número de casos que se acogen a esta modalidad de matrimonio ordinario —porque no deja de ser una modalidad de matrimonio ordinario— es reducidísimo y es, sobre todo, una figura discriminatoria porque, ¿dónde se puede hacer realmente uso de esta figura? ¿Acaso en una de esas múltiples aldeas que están cubriendo toda la geografía española? ¿Acaso en los pueblos pequeños, en los ambientes rurales? ¿Acaso en los barrios trabajadores de nuestras grandes ciudades? ¿Y quiénes pueden hacer

uso o van a hacer uso, o se presume que van a hacer uso de este tipo o esta figura de matrimonio secreto? ¿Hemos de recurrir al ejemplo trasnochado del señorito marqués que quiere casarse en secreto con la criada a espaldas de mamá?

La realidad es —y hoy se ha reiterado aquí una y otra vez— que estamos en un mundo mucho más transparente, que la sinceridad está abriéndose un camino en esta España del 81, que va dejando cada vez más arrinconada en determinados podios o bajo determinados baldaquinos, la hipocresía.

Entonces, no tiene realmente sentido oponerse a nuestro voto particular —que no es realmente un voto particular en absoluto ideológico—, que postula la supresión de este artículo 15 y la desaparición de la figura, en nuestro Código Civil, del matrimonio secreto. Sin embargo, no quiero insistir mucho en esta especie de contradicción anacronismo-modernidad, porque realmente podrían responderme que bueno, siempre se puede legislar en progresista, o siempre se puede legislar dejando algunos rasgos a lo pintoresco. Se nos podría decir: el día que ustedes —oposición— sea mayoría, legislen si quieren progresista, y déjenos a nosotros que tengamos el capricho de introducir en una ley algún rasgo pintoresco. Es decir, que podamos hacerle una especie de hueco al enredo, que podamos dejarle un pequeño hueco a la aventura, a la novela bizantina, a las partidas, a los secretos, a la agnorisis, a los reencuentros.

No sé si podría oponerme mucho a estos planteamientos, porque, en último término, sería introducir un toque de aquellos amigos que yo estimo tanto: Plauto, Terencio o Menandro.

Hay otra razón que, aparte de la orientación ideológica que quiera darse a la ley, se puede exigir y se debe exigir en todo caso, y es la razón mínima que hay que dar de la coherencia legislativa. Y aquí, realmente, con la introducción de este artículo 54, hay una clara desavenencia técnica entre el principio de la igualdad ante la ley y la introducción del matrimonio secreto, porque ¿cómo puede pensarse que existe igualdad de tratamiento para los ciudadanos españoles cuando la gran mayoría de ellos están obligados a hacer conocer sus propósitos de matrimonio futuro, a celebrarlo públicamente, y otros pocos, en cambio, van a asumir o pueden asumir la condición de cónyuges mediante el privilegio de la reserva que se establece en este artículo?

La publicidad es la cualidad más distintiva de

esta institución de orden público que es el matrimonio. La publicidad del matrimonio constituye una garantía social en relación con el estado civil de las personas. La publicidad de los Registros, la publicidad del estado civil de cada cual está generando, por una parte, un cuadro de derechos y obligaciones sociales que contribuyen a una más racional convivencia y, por otra parte, también está generando un óptimo grado de seguridad, y no sólo para los contrayentes y sus grados de parentesco, sino para cualquier conciudadano que, precisamente por medio de la publicidad, puede asumir, y de hecho asume en muchos caos, aptitudes jurídicas concretas. En cambio, frente a la publicidad, el matrimonio secreto impide desde las posibles acciones resarcitorias que contempla el artículo 43, del proyecto de ley, hasta la posibilidad de comparecencia de los ciudadanos para denunciar cualquier posible impedimento que pudiera afectar de nulidad el matrimonio. Lo que no puede sostenerse triunfalmente es que el estrecho conocimiento de los actos del gabinete ministerial, autorizado para permitir esta clase de matrimonios, pueda suplir con eficacia al amplio conocimiento social que es, en definitiva, el interesado de denunciar las causas que imposibiliten jurídicamente un matrimonio.

Dicho de otra manera, lo que sabe el pueblo no puede saberlo el Ministro encerrado en su despacho. Así pues, impedido el pueblo de impedir matrimonios eventualmente nulos o anulables, se deposita en la cabeza del Ministerio toda esta responsabilidad, que no es suya ni debe serlo, porque el pueblo no puede delegar en la Administración lo que le es propio, no diría ya por naturaleza, sino simplemente por sentido común.

El matrimonio secreto, aparte de otorgar estado civil a los contrayentes de espaldas a la publicidad, que es lo mismo que decir de espaldas al pueblo, seguirá siendo la institución que siempre fue, una fuente inagotable y fecunda de nulidades matrimoniales.

En el debate de este artículo en el Pleno del Congreso de los Diputados, por parte del portavoz de UCD, en aquella ocasión, se trataba de justificar el matrimonio secreto desde el principio constitucional del derecho a la intimidad familiar. El ponía un ejemplo: una pareja, no matrimonio, que convive públicamente, de la que no se conoce a ciencia cierta si son o no matrimonio y que en un momento determinado desean regular su convivencia, decía literalmente el diputado

señor Escartín «sin que toquen las campanas». Es decir, que no haya publicación de las proclamas y que no se inscriba en el Registro Civil ordinario. De esta manera —decía— el matrimonio secreto lo que hace es ser realmente fiel a ese principio constitucional del derecho a la intimidad familiar. Y creemos sinceramente, señorías, que esta argumentación no es válida; yo creo que no podemos ni debemos trivializar los principios constitucionales, porque el Estado no está para enmendar situaciones de particulares que ellos mismos han creado libre y voluntariamente. El Estado, señorías, no está para asumir el papel de alcahueta. Eso no es proteger la intimidad. La protección de la intimidad es otra cosa, yo diría enormemente más seria. La protección de la intimidad es otra cosa distinta que subsanar decisiones de unas personas, que tomaron voluntariamente.

Es cierto que el Estado tiene que proteger los derechos individuales, sí, y ello está perfectamente reflejado en el Título I de nuestra Constitución, pero nadie puede defender que el interés individual esté por encima del interés de la comunidad y el matrimonio es una institución que afecta al interés de la comunidad, es una institución de orden público.

La Constitución —aunque creo que es obvio referirlo aquí— no es una meseta, no es una tremenda llanura; en ella se marcan cúspides y picos; en ella se establecen unas jerarquías, y es el interés del Estado el que se encuentra en la cúspide, por encima del interés del individuo.

Nosotros, en defensa del interés superior del Estado, y para protegerle, hemos aprobado aquí leyes para que en situaciones excepcionales puedan restringirse los derechos y libertades individuales y, en último término, en esta preeminencia de unos principios sobre otros, lo que realmente garantiza que esa preeminencia no es injusta es, precisamente, ese principio de la igualdad ante la ley, que está en abierta contradicción en este proyecto de ley con ese artículo que regula la figura del matrimonio secreto.

Yo creo, señorías, que no es este el momento de poner un elemento de confusión más en esta ley. El Ministro de Justicia, en su intervención, ha hablado de enterrar y ha hablado de claridades. Yo me atrevería a pedirles que en estos instantes todos, puesto que esto no es más que buscar un grado más de coherencia en este proyecto de ley, enterremos el fantoche de ese fantasma trasnochado que es el matrimonio secreto y pon-

gamos algo más de claridad, como decía el Ministro, en lo que él ha reconocido como humildad de esta ley, que busca —yo creo que no va más allá—, al menos, una débil proximidad a ese pulso vital de la realidad de nuestro país. Nada más y muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Beviá.

¿Turnos a favor? (*Pausa.*) Senador Lizón, me estoy refiriendo a aquellos grupos que deseen consumir un turno a favor de la enmienda o voto particular, naturalmente.

¿Turnos en contra? (*Pausa.*) ¿Turnos de portavoces? (*Pausa.*)

El senador Ojeda tiene la palabra.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, señoras y señores senadores, muy brevemente para manifestar el apoyo de mi grupo al voto particular que acaba de defender el senador Beviá.

Después de los argumentos y razonamientos que él acaba de hacer, muy poco me resta que decir, pero sí voy a precisar ante SS. SS. algunas de las razones o argumentos que, a nuestro entender, deben llevar, como consecuencia necesaria, a la supresión del matrimonio secreto.

El senador Beviá ha calificado, muy acertadamente, el matrimonio secreto como fósil, y cuando empleaba esta expresión venía a mi memoria un pasaje de uno de los primeros comentaristas de nuestro Código Civil —no sé si Scaevola o Manresa— quien cuando comentaba los artículos referentes al censo, decía más o menos lo siguiente: «Si entran ustedes en el museo del Código Civil, verán que hay tres urnas en las que yace el censo reservativo, el consignativo y el enfiteutico». Pues bien, señoras y señores senadores, habrá que poner una nueva urna para introducir en ella el matrimonio secreto.

Y, dicho esto, paso a exponer las razones o argumentos que, a mi modesto entender, deben llevar a la supresión de esta institución.

Otro comentarista del Código Civil, Valverde, más moderno que los que he citado anteriormente, al comentar el primitivo texto, concretamente el artículo 79. en su redacción originaria, puesto que fue modificado por ley de 24 de abril del 58, decía que el legislador civil se había limitado a recoger la disciplina canónica que existía en esta materia. Y yo comprendo que el Código de Derecho canónico, que el Derecho de la Iglesia, por

razones de tipo moral, o como dice si no me equivoco el Codex, «ab urgentissima et gravissima causa», regulase esta Institución. Podía haber, desde el punto de vista eclesiástico, razones de tipo moral que le llevasen a regular esta institución; desde el punto de vista del Estado, y de un Estado, como es el nuestro, pluralista, aconfesional, no hay ninguna razón para mantener esta institución.

Segundo argumento; si SS. SS. se han molestado en ver el Derecho comparado, ninguno de los regímenes o sistemas jurídicos más próximos a nosotros, por tradición cultural y por proximidad geográfica, recogen esta institución, ni siquiera el Código civil italiano, que recientemente, el año 1975, introdujo una nueva normativa sobre matrimonio, regula esta institución.

Aparte de estas dos razones, que yo me he limitado a apuntar, están las razones de más peso, de mayor entidad, que ha expuesto el senador Beviá: la publicidad del estado civil, la necesidad de conocer perfectamente ese estado civil, y otras muchas razones de tipo sociológico y cultural que él acaba de exponer y que no quiero reproducirlas por no cansar a SS. SS.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Ojeda.

Tiene la palabra el senador Ruiz Risueño.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Socialista cuando tiene interés en un tema prepara bien la artillería e incluso la «claque». (*Rumores.*)

Voy a intentar, con la mayor brevedad, pero también dentro de lo posible con la mayor claridad, contestar puntualmente a las argumentaciones que tan hábilmente se han hecho tanto por el senador Beviá como por el senador Ojeda.

Primero, decir —y con esto salgo un poco al paso de una afirmación que hizo el senador Andreu i Abelló cuando criticaba el proyecto de ley que hoy debatimos y pedía a nuestros compañeros de la Cámara Baja, a nuestros compañeros diputados, que no aprobasen alguna de las modificaciones introducidas por el Senado, y hacía alusión, precisamente, al matrimonio secreto— que esta institución del matrimonio secreto, que el artículo 54, tal como lo estamos debatiendo, venía precisamente del Congreso de los Diputados, y que en el Senado no ha sufrido ninguna

modificación. Quede, pues, claro que el artículo 54 y el 64 —íntimamente conectado con él— son artículos que venían ya en el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

El senador Beviá ha hablado de que sólo puede ser rechazada esta enmienda o voto particular por una especie de síndrome de terquedad, y yo, la verdad, al subir a esta tribuna lo hacía con cierto complejo de inoportunidad, pero mi obligación como parlamentario representante del grupo mayoritario, a pesar de ser inoportuno para el Grupo Socialista, es ser oportuno en la defensa de los intereses o de los planteamientos de nuestro grupo. La idea de terquedad sé que es un planteamiento dialéctico; él sabe, por sus compañeros de Ponencia y de Comisión, que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático ha estado perfectamente abierto y receptivo a todos aquellos planteamientos que no incidían en criterios políticos o en criterios, incluso, técnicos, dispares, no por la fuerza aritmética de los votos, sino por la opinión del grupo mayoritario, y han hecho que en determinados supuestos triunfen nuestras tesis y no las del Grupo Socialista.

Hablaba el senador Ojeda, con esa habilidad que le caracteriza, de esos museos donde junto a los censos consignativo, reservativo y enfitéutico, había que incluir una cuarta categoría, que sería el matrimonio secreto, y quizá esa figura del Estado junto a las hachas de guerra, a que se refería precisamente Federico Engels, pero, fuera de estas ideas, vamos a ir a concretar fundamentalmente las razones y argumentos en que se fundan los representantes del Grupo Socialista para defender su voto particular, y cuáles son las razones que tiene el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático para oponerse.

Se ha dicho que el matrimonio secreto es una institución obsoleta, que apenas existen supuestos de matrimonios secretos; yo creo que el planteamiento no hay que hacerlo desde un punto de vista cuantitativo, sino desde un punto de vista cualitativo.

Cuando el señor Beviá intentaba descafeinar (y permítaseme la expresión) los argumentos de mi compañero de grupo parlamentario, el diputado señor Escartín, que decía que había que respetar la intimidad de las personas, el senador Beviá incluso se ha atrevido a algo de lo que yo no soy capaz, y es a definir qué debe entenderse por intimidad. Mi grupo parlamentario considera que es muy difícil entrar en el ámbito de la intimidad y

definir qué se entiende por intimidad en cada momento. Aquí apelo a alguien aceptado, yo creo, por todos los grupos políticos, al menos en cuanto a sus planteamientos y a su línea política, a alguien que se llamaba Dionisio Ridruejo, que hablaba de que «tu verdad o la verdad de hoy es la penúltima verdad, y basta que exista una sola persona que discrepe de esa verdad para que en ese caso esta idea pueda implicar el cambio de la sociedad y que la sociedad evolucione».

A nosotros nos basta con que exista una sola pareja que quiera el respeto a esa intimidad, que quiera contraer matrimonio secreto (después explicaré en qué consiste el matrimonio secreto, puesto que de las intervenciones anteriores ha quedado un poco difuminado), para que nosotros respetemos a esa pareja, y puede ser incluso el camino abierto a una institución que hoy es obsoleta, para que reviva en la medida de lo posible.

Vamos a leer el artículo 54 del proyecto de ley para ver exactamente qué es y cómo lo regula el propio proyecto de ley, porque daba la impresión de que el matrimonio secreto era una especie de matrimonio que ocultaba la realidad, que estaba poco menos que en las cloacas jurídicas y que era imposible averiguar su existencia.

Pues bien, el carácter secreto se refiere, única y exclusivamente, al procedimiento de publicidad, a que no habrá publicidad o proclamas, pero en todo lo demás el matrimonio secreto existe como tal, en tanto en cuanto sabe el Notario señor Ojeda que existe un libro especial en el Registro Civil Central, donde constan precisamente los matrimonios secretos. Tan es así que el tratamiento que le da el texto es un tratamiento excepcional, puramente excepcional. Porque ¿qué es lo que dice —insisto— el artículo 54? Dice que «la autoridad competente» (y después veremos quién es la autoridad competente) «podrá autorizar». Esto es, no tiene un carácter dispositivo, sino un carácter facultativo. No dice que deberá autorizar, sino que podrá autorizar, teniendo en cuenta, como es lógico, las distintas circunstancias.

Pero es que, además, tiene que existir causa grave o, dicho de otra manera, no basta con que exista una causa ordinaria, sino que es preciso que esa causa, además de tal, reúna la característica de ser grave.

Por otro lado, no basta con que sea causa grave, sino que, además, tiene que estar suficientemente probada, y la expresión «suficientemente probada» le da ese carácter de excepcionalidad, al que

estamos haciendo referencia. Pero es que es más: no es el juez el que podrá autorizar, existiendo causa grave suficientemente probada, el matrimonio secreto, sino que es el propio Ministro de Justicia, con lo cual se le está dando ese carácter excepcional, al que yo antes hacía referencia.

Por último, quiero señalar que en la Ley de Registro Civil italiana parece ser que existe una modalidad, al menos aproximada o parecida; y, por último, y aunque ésta no sea una de las razones fundamentales, pero sí desde el punto de vista de respeto a los tratados con la Santa Sede, hay una razón también importante, y es que una de las formas del matrimonio canónico es la del matrimonio secreto, y nosotros tenemos un tratado firmado con la Santa Sede y, como respetamos el Estado de derecho, el artículo 96 de la Constitución no dice que los tratados internacionales, firmados y ratificados, forman parte de nuestro derecho interno.

Por estas razones, Unión de Centro Democrático votará a favor del texto remitido por la Comisión de Justicia e Interior.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Ruiz Risueño. *(El señor Ojeda Escobar pide la palabra.)*

El senador Ojeda solicita la palabra. ¿Tiene la bondad de indicar cuál es el motivo?

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, si S. S. me lo permite, por alusiones, aunque dichas en buen tono. Creo que termino antes si digo en qué he sido aludido concretamente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Senador Ojeda, permítame que le explique una cosa. No ha habido alusiones. Las alusiones, como sabe muy bien S. S., según el artículo 73, se producen cuando se refieren a la persona y a su conducta. Por tanto, S. S. ha sido aludido, lógicamente, en cuanto a sus argumentos, argumentos que han sido rebatidos por el senador Ruiz Risueño. Por tanto, no ha habido alusiones, y le ruego que no insista para no poner a esta Presidencia en el aprieto de negarle la palabra.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, si me lo permite, ha habido alusión a mi persona y a mi profesión. Además, es una cosa que la explico en dos palabras, si S. S. me lo permite.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): No ha habido alusión. No insistamos.

Concluido el turno, se va a proceder a la votación del voto particular referente a la enmienda número 26, que postula la supresión del artículo 54. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 70; en contra, 82.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista.

A continuación procedemos a la votación del texto del artículo 54. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 82; en contra, 70.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 54, según el dictamen de la Comisión.

A continuación, y no existiendo votos particulares respecto de los artículos 55, 56, 57 y 58, si la Cámara no tiene inconveniente, se someterá a votación en bloque el dictamen de la Comisión sobre dichos artículos. *(Pausa.)* Se aprueban por asentimiento.

Artículos
55, 56, 57 y 58
del Código
Civil

A continuación, existe respecto del artículo 59 un voto particular del senador Calatayud Maldonado.

Artículo 59
del Código Civil

El senador Calatayud tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Señor Presidente, señoras y señores senadores; permítanme que antes de comenzar la defensa de los votos particulares, cumpla con un deber de justicia y de gratitud y que después formule los criterios que inspiran todas las enmiendas que defenderé, lo que permitirá a SS. SS. conocer el alcance de las mismas.

Por justicia quiero agradecer a los órganos de dirección de mi Grupo Parlamentario y de mi partido la forma cómo han acogido mis argumentos para que hoy pueda sostener esta posición personal. Esta decisión refleja la realidad de un partido democrático como el nuestro y permite que en esta Cámara se oiga la voz, que es igual que la de una parte importante de los españoles, según ha dicho hace un momento el senador Beviá, al menos de un 13 por ciento, y que tiene la importancia, según ha dicho el senador Ruiz Ri-

sueño, de mi grupo, que al menos una verdad puede ser verdad para una sola pareja y puede ser semilla de evolución de una sociedad entera.

Si esa consideración se tiene con una pareja, qué menos podía hacer mi grupo parlamentario que otorgarla a ese 13 por ciento de españoles, muchos de ellos electores y votantes de UCD, aun cuando también estoy convencido de que los hay que votaron a los partidos que hoy están en la oposición del Gobierno.

La regulación de las causas de disolución del matrimonio es una cuestión que no es la más importante, de las que interesan hoy a la sociedad española; un tema que no afecta a la concepción del Estado o al estricto modelo social que cada partido propugna, sin embargo, trasciende la propia ideología de los partidos.

Este es un hecho cierto. Es algo, si queréis, que está introducido hasta lo más hondo en la manera de pensar y ser de muchísimos españoles y condiciona sus propias posturas.

Por ello es por lo que dentro de un mismo partido puede haber concepciones diversas acerca de este tema, y en personas de distintos partidos puede haber una misma o semejante concepción del matrimonio y del divorcio.

Personalmente estimo que el divorcio constituye un retroceso en la evolución de las instituciones familiares de la humanidad. No quiero entrar en argumentaciones filosóficas o sociológicas de esta tesis. No tengo tiempo. Pero sí me voy a permitir presentar dos ejemplos históricos de cómo ha evolucionado la institución del divorcio, dos ejemplos de la época actual.

Francia, en 1792, instituye el divorcio, no ya por mutuo consenso, sino por la sola voluntad de uno de los cónyuges. El itinerario de la institución divorcista en Francia, pasando por una supresión absoluta y llegando limitativamente a un divorcio-culpa, a un divorcio-sanción, en el año 1975 (por consiguiente, no hace doscientos años que está resuelto el problema del divorcio) se establece el divorcio por mutuo consenso y permanece siempre la llamada «cláusula de dureza», que, vuelvo a repetir, es para mí la cláusula de defensa de los derechos del cónyuge que no quiere divorciarse. Esto es en Francia.

Rusia, en 1918, establece también el divorcio por libre consentimiento. El «kiter» de este divorcio lo voy a ahorrar a SS. SS. y me voy a limitar a leer textualmente la cita de las instrucciones del Tribunal Supremo soviético a los Tribunales re-

gionales y a los Tribunales Supremos de las Repúblicas de la Unión. Dice a estos Tribunales: «Deben, por propia iniciativa, esclarecer las verdaderas razones del divorcio, exigir la práctica de pruebas para esclarecer dichas verdaderas razones, y deben inculcar al pueblo el respeto a la familia y al matrimonio».

Quizás, al conocer estas evoluciones y al conocer estos preceptos de la legislación europea fuera por lo que el señor Fortuna dijera no que ésta es una de las más, sino que era la más progresiva de las leyes de divorcio actualmente vigentes en Europa, cuando se apruebe.

Yo entiendo que el matrimonio monogámico y monoándrico indisoluble es una meta hacia la que tiende la humanidad, y estoy seguro de que la alcanzará un día. Sin embargo, creo que estamos en un momento de retroceso evolutivo y que la sociedad española, de la que formamos parte, nos impone a los legisladores la necesidad de regular esta causa de disolución.

Estamos dispuestos, estoy dispuesto, a aceptar la regulación del divorcio, y a votar afirmativamente, como lo he hecho en gran parte de los preceptos hasta ahora aprobados de una ley reguladora del mismo, pero queremos que, en todo caso, no pueda imponerse el divorcio a aquellas personas que quisieron o quieran contraer matrimonio indisoluble, que adoptaron o adopten las medidas pertinentes para asegurarlo y que permanezca constante su voluntad de mantener un matrimonio indisoluble.

Se ha dicho aquí que esta ley no obliga a nadie a divorciarse. Mi compañero, el senador Villar Arregui, ha reconocido que sí, que se puede obligar a divorciarse, que obliga a divorciarse al cónyuge que no lo quiere. Pero yo voy más allá; no solamente se le obliga a divorciarse por el otro cónyuge, sino que, incluso, puede obligar al divorcio un cónyuge culpable, que ha preparado, prefabricado y preconstituido todo lo necesario para llegar a esa declaración de divorcio, y eso esta ley lo permite y lo regula.

Las enmiendas que propongo a la Cámara, y concretamente ésta al artículo 59, pretenden impedir que el Estado, por sí mismo y sin contar con la voluntad colectiva de confesiones religiosas, expresada por sus órganos capaces para ello, pueda conceder efectos civiles a un acto, que quienes lo quieran celebrar desean mantener como estricto y sólo acto de culto de una religión.

El senador Ojeda —y es consecuente, y admiro

su consecuencia en la exposición de su tema— ha hablado del sistema, yo no le llamaría anglosajón, sino sistema americano, y ha hablado del sistema europeo, francés. El sistema americano reconoce y da efectos civiles a cualquier acto de voluntad fehacientemente acreditado del deseo de contraer matrimonio, sea hecho ante una confesión religiosa o no. Por esta razón, hubo persecución y se consideró como delito el matrimonio contraído por los mormones, segundo o ulterior matrimonio, porque como había voluntad de contraer matrimonio, vigente el primero, era delito de bigamia, aunque solamente fuese hecho ante un ministro de la Iglesia. El sistema europeo es, por el contrario, aquel que desconoce, y deja al fuero íntimo de la conciencia, aquellas declaraciones de voluntad y solamente concede efectos civiles a la voluntad manifestada, con los requisitos y con las formalidades exigidas por el patrón, el Estado.

Y aquí nos encontramos con una ley, seamos sinceros, que va a ese tercer género —«tertium genus»—, que no es ni el americano ni el europeo. Y hay que ser claros y consecuentes. ¿Por qué? Porque establecido el acuerdo con una confesión religiosa, que es el sistema que informa nuestra ley, el matrimonio celebrado en forma religiosa debe regirse estrictamente por los términos del pacto, acuerdo o tratado, sea éste el que fuere, y de ahí que lo que procede, y estoy de acuerdo también con la tesis sostenida en su día por el señor Ojeda, es que no haya una regulación específica para cada supuesto en el cuerpo legislativo, sino una mera revisión de los pactos o tratados que pasan a ser derecho interno por aplicación del artículo 96 de nuestra Constitución, como muy bien ha sostenido el senador Villar Arregui.

Pretendemos también que no se introduzca confusión en quienes van a contraer matrimonio, y quede bien claro el alcance y efectos del acto que celebren. Que a un cónyuge que contrae matrimonio, que lo quiera indisoluble, y adopte las medidas adecuadas, jurídicas, para ello, si permanece en esta voluntad, no se le pueda imponer el divorcio por la voluntad del otro cónyuge.

El artículo 59 del proyecto establece que el consentimiento matrimonial podrá prestarse en la forma prevista por una confesión religiosa inscrita, en el Estado, o en los términos acordados con el Estado o, en su defecto, autorizados por la legislación de éste. Esta es la frase que proponemos que se suprima, de acuerdo con los criterios antes expuestos. ¿Por qué? porque con arreglo a

este proyecto de ley, no todo acto que incorpore el consentimiento fehaciente de una pareja para unirse, aún cuando sea a perpetuidad, constituye matrimonio que sea reconocido por el Estado y produzca efectos civiles; por ejemplo, un acto de una pareja humana que va ante notario, que manifiesta su deseo decidido de permanecer unida, incluso a perpetuidad, ese acto no tiene, a pesar de ese deseo, el respaldo y refrendo del Estado, y no le concede efectos civiles. Tampoco lo tiene la manifestación fehaciente de esa voluntad, incluso acreditada documentalmente, hecha ante un ministro de culto de una religión inscrita en el Estado, en términos que no hayan sido acordados con el Estado o por el Estado autorizados. En cambio, el Estado por sí y ante sí, y ni siquiera por ley, sino por propia decisión de la Administración, puede otorgar o puede imponer, yo diría más imponer que otorgar, a una confesión religiosa el que un acto de culto de esa propia religión —que los miembros de esa misma religión no quieren que trascienda de ese ámbito del culto—, tenga la plenitud de unos efectos civiles. Esta facultad que se confiere al Estado en el artículo 59 entendemos que es anticonstitucional, porque infringe el artículo 14 de la Constitución.

Si el Estado, por sí y ante sí y no por pacto, da unos efectos civiles a un acto de culto de determinadas religiones y a otras no, está interfiriéndose en la libertad religiosa y está quebrantando lo dispuesto en el artículo 14 y en el artículo 16.3 de la Constitución.

Y aquí voy concretamente a algo que se ha dicho por el señor Andreu Abelló. Yo preferiría, personalmente la ley de 1932, donde no hay confusión de ninguna clase, que desconocía en absoluto al matrimonio religioso, a una norma confusa como es ésta y que entiendo, respetuosamente para con las opiniones de los demás, que infringe la propia Constitución.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Calatayud.

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

El senador Ruiz Risueño tiene la palabra.

El señor RUIZ RISUEÑO: Con la venia del señor Presidente. Señorías, nuestro grupo, bien lo ha puesto de manifiesto, respetuoso con las ideas de don Carlos Calatayud, manifiesta, no obstante,

su voto en contra del voto particular y, por consiguiente, su voto a favor del texto del dictamen de la Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias señor Ruiz Risueño. Pasamos, por lo tanto, a la votación del voto particular referente al artículo 59, del senador Calatayud. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del senador Calatayud Maldonado.

Pasamos ahora a votar el texto del dictamen propuesto por la Comisión, referente al artículo 59. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 126; en contra, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 59, según el dictamen de la Comisión.

Artículo 60
del Código Civil

A continuación pasamos a debatir el voto particular del senador Pinilla al artículo 60.

El senador Pinilla tiene la palabra.

El señor PINILLA TURÍÑO: Señor Presidente, señorías, la enmienda que tengo formulada al artículo 60 está inspirada en cuanto he manifestado en mi intervención al exponer la enmienda a la totalidad del proyecto de ley. Por consiguiente, para no cansar y solicitar la atención de los miembros de la Cámara, doy por reproducidas cuantas manifestaciones hice en orden al punto relativo a la vulneración del acuerdo entre el Gobierno español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos. Por lo tanto, solicito del señor Presidente que someta a votación el voto particular que tengo formulado en los términos que en el mismo se expresan.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Esta Presidencia, señor Pinilla, entiende que mantiene la enmienda a efectos de votación.

El señor PINILLA TURÍÑO: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias.

A continuación existe otro voto particular referente al mismo artículo del senador Calatayud.

El senador Calatayud Maldonado tiene la palabra.

El señor CALATAYUD MALDONADO: Como el artículo, en definitiva, es consecuencia de la enmienda defendida anteriormente a este artículo y al artículo 61, si S. S. lo permite, no defenderé la enmienda. Que se someta a votación directamente sin necesidad de defenderla.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): No obstante, aunque el senador Calatayud prácticamente no ha hecho defensa de la enmienda, sin embargo, no obsta para que se pueda consumir, según tradición, los turnos a favor y en contra, si se desea.

¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, voy a actuar como portavoz de UCD tan sólo en lo que se refiere a la enmienda del señor Pinilla.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Tiene la palabra el señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor presidente, señorías, brevemente en lo que se refiere a esta enmienda presentada por el senador Pinilla, que modifica sensiblemente el artículo 60 de este proyecto de ley que afecta al Código Civil.

Expresa el artículo 60, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión, que tiene la misma redacción que figuraba en el proyecto del Congreso y la misma del dictamen emitido por la Comisión de Justicia del Congreso, que «El matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico o en cualquiera de las formas religiosas previstas en el artículo anterior, produce efectos civiles». Y que «Para el pleno reconocimiento de los mismos, se estará a lo dispuesto en el capítulo siguiente».

Es un artículo que está dentro de la sección III, que se refiere a la celebración del matrimonio en forma religiosa. El señor Pinilla modifica con su voto particular sensiblemente el artículo 60 y pretende introducir en él, a su vez, dos párrafos: uno es el referente al matrimonio celebrado con arreglo a las normas de la Iglesia católica, dicien-

do, «debe ser reconocido». A nosotros nos parece que esta primera parte es absolutamente innecesaria, de conformidad con el claro contenido del artículo 96 de nuestra Constitución, algunas veces repetido en este Pleno y muchas veces mencionado en la Comisión de Justicia al decir que los tratados internacionales válidamente celebrados forman parte del ordenamiento interno. No tiene, pues, explicación ninguna que se introduzca en el Código Civil y que se haga alusión a este acuerdo con la Santa Sede, por cuanto está proclamando su innecesidad el propio artículo 96 y, además, porque el Código Civil no tiene por qué referirse, en forma alguna, a estos convenios o a estos tratados, ni tratado ni convenio alguno.

Después, el señor Pinilla, en el número 2 se olvida del carácter del proyecto que se refiere a los matrimonios celebrados en forma religiosa, y, con un afán confesional, se olvida de toda religión, refiriéndose únicamente en este número 2 al Derecho canónico, que es lo mismo que al matrimonio canónico.

En su consecuencia, no podemos estar conformes con el párrafo segundo de este voto particular del senador Pinilla en tanto en cuanto elimina los matrimonios religiosos que no sean canónicos y, en su consecuencia, le quiere dar un tinte que está en total discordancia con el Código Civil, dando a esta modificación del Código Civil un trato confesional que, a su vez, también discrepa con nuestra Constitución.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Galván.

Concluido el turno de intervenciones, pasamos entonces a la votación de ambos votos particulares. En primer lugar, el voto particular del senador Pinilla Turiño, que se refiere a la enmienda número dos. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 132; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del senador Pinilla Turiño.

A continuación se somete al voto de la Cámara el voto particular del senador Calatayud Maldonado.

El señor LABORDA MARTIN: Para una cuestión de orden. A efectos de cómputo, tengo la impresión de que han sido dos las abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Senador Laborda, agradezco mucho su indicación por si ha habido un error. Yo tengo los datos que me han pasado los Secretarios. Vamos a repetir la votación.

Se somete a votación, nuevamente, el voto particular del senador Pinilla Turiño. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 131; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del senador Pinilla Turiño.

Agradezco mucho la indicación del señor Laborda.

A continuación, se somete al voto de la Cámara el voto particular del senador Calatayud Maldonado. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 132.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del senador Calatayud Maldonado que se refiere a la enmienda número 16.

A continuación, se va a someter a la consideración y decisión de la Cámara el artículo 60 tal y como ha sido dictaminado por la Comisión de Justicia e Interior. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 131; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 60 según el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior.

Llegados a este punto, esta Presidencia va a levantar la sesión, que se reanuda mañana a las diez de la mañana.

Eran las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID